

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA
DE COSTA RICA
Moción Vía Art. 137**

ASAMBLEA LEGISLATIVA
FUNCIONARIO QUE RECIBE:
EDWIN SALAZAR BADILLA
DEPARTAMENTO SECRETARÍA
DEL DIRECTORIO

ASUNTO: EXPEDIENTE N.º 23.744

**LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS
UNIVERSITARIOS OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE
EDUCACIÓN SUPERIOR**

DE LA DIPUTADA ROSAURA MÉNDEZ GAMBOA:

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN.

S.O/27MPY24/16:52:32

Para que se modifique el artículo 1 del proyecto de ley 23.744 y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1- Objeto

La presente ley tiene como objeto plasmar los lineamientos generales relacionados con el proceso de reconocimiento y equiparación de títulos y grados universitarios otorgados por instituciones extranjeras de educación superior, con el fin de promover un procedimiento uniforme, claro y expedito, un sistema educativo más moderno, inclusivo y resiliente, y garantizar a la ciudadanía su derecho a la educación y al empleo.

**ROSAURA
MENDEZ
GAMBOA
(FIRMA)**

Firmado digitalmente por
ROSAURA MENDEZ
GAMBOA (FIRMA)
Fecha: 2024.05.27
16:20:35 -06'00'

Edwin Salazar Badilla

De: Adrian Barrantes Aguilar
Enviado el: lunes 27 de mayo de 2024 04:59 p.m.
Para: proyectos-de-ley
CC: Mauricio Ramirez Nunez
Asunto: Mociones 137 Expediente 23.744
Datos adjuntos: Mociones 137 Expediente 23.744.pdf



S.O/27MAY24/pm5:57:14

Buenas tardes compañeros

Por este medio, con instrucciones superiores se remiten mociones 137 al Expediente 23.744
Denominado: "LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS
UNIVERSITARIOS OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR"

Cordialmente,

Adrián Barrantes Aguilar
Asesor Legislativo
Diputada Rosaura Méndez Gamboa

📞 Teléfono: 2531-6074

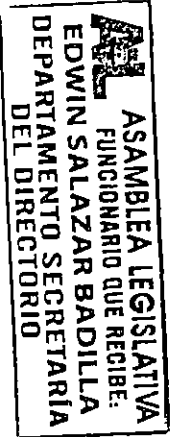
✉️ adrian.barrantes@asamblea.go.cr

**ASAMBLEA
LEGISLATIVA**



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA
DE COSTA RICA**

Vía Art. 137



ASUNTO: EXPEDIENTE N.º 23.744

**LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS
UNIVERSITARIOS OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE
EDUCACIÓN SUPERIOR**

DE LA DIPUTADA ROSAURA MÉNDEZ GAMBOA:

S.D/27#AY/24/PW5:52:28

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN.

Para que se modifique el artículo 2 del proyecto de ley 23.744 y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2- Definiciones

Para efectos de esta Ley, se establecen las siguientes definiciones:

a) Reconocimiento de grado o título: Resulta ser el acto mediante el cual se reconoce y acepta la existencia y autenticidad de un grado o título universitario otorgado por instituciones extranjeras de educación superior, que podrá ser objeto del proceso de equiparación establecido en la presente Ley.

b) Equiparación de grado o título: El acto mediante el cual se declara que el título o el grado, reconocido, equivale a un determinado título del sistema de Educación Superior Universitario costarricense. La equiparación otorgará al título de la persona interesada todos los efectos legales correspondientes al nivel académico y competencia respecto del cual se haya otorgado la equiparación.

c) Título: Se refiere al área del conocimiento, carrera o campo profesional en el cual se otorga el grado académico y designa el área de acción de la persona graduada. Para estos efectos, el título podrá materializarse por medio de un diploma.

d) Diploma: Documento, físico o digital, extendido por una institución de educación superior universitaria, probatorio de que una persona ha cumplido con los requisitos correspondientes a su plan de estudios y es, por lo tanto, merecedora del grado académico y del título otorgado.

ROSAURA
MENDEZ
GAMBOA
(FIRMA)

Firmado
digitalmente por
ROSAURA
MENDEZ GAMBOA
(FIRMA)
Fecha: 2024.05.27
16:20:50 -06'00'

Edwin Salazar Badilla

De: Adrian Barrantes Aguilar
Enviado el: lunes 27 de mayo de 2024 04:59 p.m.
Para: proyectos-de-ley
CC: Mauricio Ramirez Nunez
Asunto: Mociones 137 Expediente 23.744
Datos adjuntos: Mociones 137 Expediente 23.744.pdf



S.O/27/MAY/24/P=5:57:38

Buenas tardes compañeros

Por este medio, con instrucciones superiores se remiten mociones 137 al Expediente 23.744 Denominado: "LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR"

Cordialmente,

Adrián Barrantes Aguilar
Asesor Legislativo
Diputada Rosaura Méndez Gamboa



Teléfono: 2531-6074

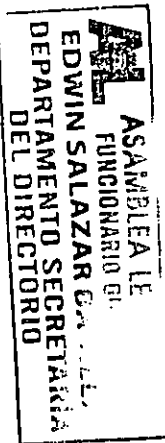


adrian.barrantes@asamblea.go.cr

**ASAMBLEA
LEGISLATIVA**

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Vía Art. 137



ASUNTO: EXPEDIENTE N.º 23.744

**LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS
UNIVERSITARIOS OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE
EDUCACIÓN SUPERIOR**

DE LA DIPUTADA ROSAURA MÉNDEZ GAMBOA:

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN.

S.D/27MPY24/PN5/62/51

Para que se modifique el artículo 3 del proyecto de ley 23.744 y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3- Aplicabilidad

El proceso de reconocimiento y equiparación de grado o títulos universitarios sólo será procedente en títulos y grados académicos expedidos por instituciones extranjeras de educación superior, debidamente reconocidas. Ello deberá ser corroborado mediante constancia o documento emitido por el organismo estatal competente, o bien, por el Consulado o Embajada del país respectivo en Costa Rica. En caso de no haber Consulado o Embajada del país correspondiente en Costa Rica, el documento debe ser emitido por la embajada del país más cercano a Costa Rica. Dicha constancia o documento deberá ser debidamente legalizada y deberá indicar que la institución libradora del diploma universitario o de estudios superiores se encuentra debidamente autorizada y que tiene facultades para otorgar el grado o título que corresponda. En este caso, la misma institución que emitió el diploma no puede expedir esta certificación.

**ROSAURA
MENDEZ
GAMBOA**
(FIRMA)
Firmado digitalmente por
ROSAURA
MENDEZ GAMBOA
(FIRMA)
Fecha: 2024.05.27
16:21:06 -06'00'

Edwin Salazar Badilla

De: Adrian Barrantes Aguilar
Enviado el: lunes 27 de mayo de 2024 04:59 p.m.
Para: proyectos-de-ley
CC: Mauricio Ramirez Nunez
Asunto: Mociones 137 Expediente 23.744
Datos adjuntos: Mociones 137 Expediente 23.744.pdf



S.D/27-MAY/24/P=5:57:22

Buenas tardes compañeros

Por este medio, con instrucciones superiores se remiten mociones 137 al Expediente 23.744 Denominado: "LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR"

Cordialmente,

Adrián Barrantes Aguilar
Asesor Legislativo
Diputada Rosaura Méndez Gamboa

 Teléfono: 2531-6074

 adrian.barrantes@asamblea.go.cr

**ASAMBLEA
LEGISLATIVA**

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Vía Art. 137

ASAMBLEA LEG.
FUNCIONARIO QUE RECIBE:
EDWIN SALAZAR BADILLA
DEPARTAMENTO SECRETARÍA
DEL DIRECTORIO

ASUNTO: EXPEDIENTE N.º 23.744

**LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS
UNIVERSITARIOS OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE
EDUCACIÓN SUPERIOR**

DE LA DIPUTADA ROSAURA MÉNDEZ GAMBOA:

S.O/27MAY'24/PW5:52:55

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN.

Para que se modifique el artículo 4 del proyecto de ley 23.744 y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 4- Corresponderá al Ministerio de Educación Pública (MEP) y al Consejo Superior de Educación (CSE), como órganos designados para dichos efectos, el reconocimiento de grado o título. En virtud del reconocimiento, el MEP corrobora la validez del diploma presentado, reconociendo y aceptando su existencia, así como la autenticidad del grado o título universitario otorgado por la institución extranjera de educación superior.

Se autoriza al Ministerio de Educación Pública en coordinación con el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MEP/MIDEPLAN), a gestionar todo lo necesario para crear el órgano del Ministerio de Educación Pública, para llevar a cabo los fines de esta Ley.

ROSAURA
MENDEZ
GAMBOA
(FIRMA)

Firmado digitalmente por
ROSAURA MENDEZ
GAMBOA (FIRMA)
Fecha: 2024.05.27
16:21:19 -06'00'

Edwin Salazar Badilla

De: Adrian Barrantes Aguilar
Enviado el: lunes 27 de mayo de 2024 04:59 p.m.
Para: proyectos-de-ley
CC: Mauricio Ramirez Nunez
Asunto: Mociones 137 Expediente 23.744
Datos adjuntos: Mociones 137 Expediente 23.744.pdf



Buenas tardes compañeros

S.O/27*05/24/PV5:57:27

Por este medio, con instrucciones superiores se remiten mociones 137 al Expediente 23.744 Denominado: "LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR"

Cordialmente,

Adrián Barrantes Aguilar
Asesor Legislativo
Diputada Rosaura Méndez Gamboa



Teléfono: 2531-6074

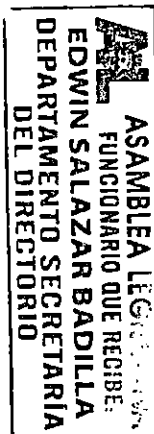


adrian.barrantes@asamblea.go.cr

**ASAMBLEA
LEGISLATIVA**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA
DE COSTA RICA**

Vía Art. 137



ASUNTO: EXPEDIENTE N.° 23.744

**LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS
UNIVERSITARIOS OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE
EDUCACIÓN SUPERIOR**

DE LA DIPUTADA ROSAURA MÉNDEZ GAMBOA:

S.5/27 MAY 24/PM 5:58:00

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN.

Para que se modifique el artículo 5 del proyecto de ley 23.744 y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 5- Del procedimiento de reconocimiento de grado o título

Para estos efectos, la persona solicitante deberá ser capaz de acreditar su formación universitaria extranjera, por medio del diploma debidamente apostillado o legalizado, según sea el caso. Asimismo, deberá acreditar la existencia de la institución de educación superior extranjera y que la misma se encuentra debidamente autorizada para otorgar el grado o título que corresponda, según lo certifique el organismo estatal competente, o bien, por el Consulado o Embajada del país respectivo en Costa Rica.

Una vez reconocido el grado o título, el MEP deberá consignarlo en el registro digital correspondiente. Este registro será de acceso y consulta pública y deberá estar colgado de forma visible en el sitio web de la Oficina, en los términos indicados en el artículo 15 de la presente Ley.

Asimismo, una vez reconocido el grado o título, ello bastará para la incorporación en el mercado laboral costarricense, tanto en el sector público como privado, excepto en aquellos casos donde el ejercicio de la profesión requiera colegiatura obligatoria y la correspondiente equiparación, por razones de interés público. En cuyo caso se le solicitara la incorporación respectiva al colegio profesional, antes de poder incorporarse al mercado laboral costarricense.

En caso de que la persona solicitante requiera el reconocimiento a efectos de continuar sus estudios superiores en Costa Rica, quedará a criterio de cada Universidad, ya sea pública o privada si, adicional al reconocimiento, solicita la equiparación de grado o título. Para esto deberán tomar en consideración la naturaleza del programa de formación obtenido, así como el programa solicitado.

ROSAURA
MENDEZ
GAMBOA
(FIRMA)

Firmado
digitalmente por
ROSAURA MENDEZ
GAMBOA (FIRMA)
Fecha: 2024.05.27
16:21:34 -06'00'

Edwin Salazar Badilla

De: Adrian Barrantes Aguilar
Enviado el: lunes 27 de mayo de 2024 04:59 p.m.
Para: proyectos-de-ley
CC: Mauricio Ramirez Nunez
Asunto: Mociones 137 Expediente 23.744
Datos adjuntos: Mociones 137 Expediente 23.744.pdf



S.O/27MAY24/PM5:57:20

Buenas tardes compañeros

Por este medio, con instrucciones superiores se remiten mociones 137 al Expediente 23.744 Denominado: "LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR"

Cordialmente,

Adrián Barrantes Aguilar
Asesor Legislativo
Diputada Rosaura Méndez Gamboa

 Teléfono: 2531-6074

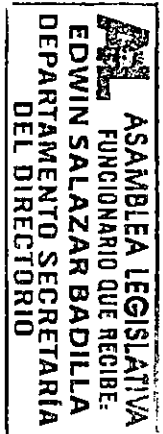
 adrian.barrantes@asamblea.go.cr

ASAMBLEA
LEGISLATIVA



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA
DE COSTA RICA**

Vía Art. 137



ASUNTO: EXPEDIENTE N.º 23.744

**LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS
UNIVERSITARIOS OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE
EDUCACIÓN SUPERIOR**

DE LA DIPUTADA ROSAURA MÉNDEZ GAMBOA:

S.D/27MAR24/PW5:58:06

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN.

Para que se modifique el artículo 6 del proyecto de ley 23.744 y se lea de la siguiente manera:

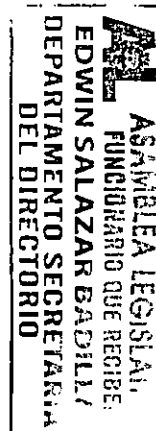
ARTÍCULO 6- Del procedimiento de equiparación de grado y/o título

La equiparación de grado o título será requerida solamente en aquellos casos en donde, por razones de interés público, el ejercicio profesional amerite la colegiatura obligatoria, tomando en consideración la naturaleza de la profesión.

Corresponderá al MEP, en coordinación con las Universidades y con el Consejo Superior de Educación CSE aprobar y publicar un único proceso de equiparación de grado o título. Para estos efectos, adicional a lo indicado en el artículo 5, el solicitante deberá acreditar las materias cursadas, calificaciones y escala de calificaciones.

En caso de que, por motivos especiales o de fuerza mayor debidamente acreditada, la persona solicitante se vea imposibilitada de presentar la documentación completa,

establecidas en esta Ley o Reglamento, deberá expresar las razones por las que no pueda cumplir el requisito de que se trate, a efecto de que se estudie el caso y se determine si procede a autorizar el trámite con la información y documentación presentada, previa consulta facultativa a la Institución de Educación Superior Universitaria designada para dictaminar el expediente.



En el proceso de equiparación, no es procedente la solicitud de requisitos diferentes para el mismo tipo de título o grado. Tampoco podrán variarse los requisitos que le fueron exigidos a una persona a la que ya le fueron equiparados el grado o el título. En los casos en que ya fue equiparado un título o grado de una institución de educación superior, deberán ser equiparados los otros grados y títulos de esa disciplina o carrera universitaria.

Finalmente, el procedimiento interno y la reglamentación correspondiente deberán atender la incorporación de condiciones y umbrales mínimos de equivalencia, de máximo el 60% de los créditos o su equivalente en horas o materias, que habiliten la equiparación de grados o títulos, en aquellos casos que se traten de carreras no brindadas en el país. Alternativamente, en aquellos casos en que esto no sea posible, la valoración de la equiparación la designará el MEP a la universidad privada que imparta la carrera, en estricta coordinación con el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP). En caso de que existan varias universidades privadas que impartan la misma, quedará a criterio del solicitante la selección. Lo anterior no excluye la aplicación de los procesos indicados en los artículos 9 y 10 de la presente Ley.

ROSAURA
MENDEZ
GAMBOA
(FIRMA)

Firmado digitalmente
por ROSAURA
MENDEZ GAMBOA
(FIRMA)
Fecha: 2024.05.27
16:21:50 -06'00'

Edwin Salazar Badilla

De: Adrian Barrantes Aguilar
Enviado el: lunes 27 de mayo de 2024 04:59 p.m.
Para: proyectos-de-ley
CC: Mauricio Ramirez Nunez
Asunto: Mociones 137 Expediente 23.744
Datos adjuntos: Mociones 137 Expediente 23.744.pdf



S.O/27MAY24/P-5:57:36

Buenas tardes compañeros

Por este medio, con instrucciones superiores se remiten mociones 137 al Expediente 23.744 Denominado: "LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR"

Cordialmente,

Adrián Barrantes Aguilar
Asesor Legislativo
Diputada Rosaura Méndez Gamboa

 Teléfono: 2531-6074

 adrian.barrantes@asamblea.go.cr

**ASAMBLEA
LEGISLATIVA**

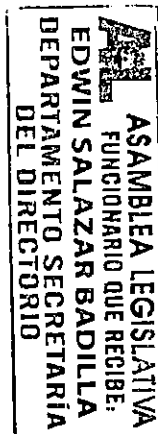


**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA
DE COSTA RICA**

Vía Art. 137

ASUNTO: EXPEDIENTE N.° 23.744

**LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS
UNIVERSITARIOS OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE
EDUCACIÓN SUPERIOR**



DE LA DIPUTADA ROSAURA MÉNDEZ GAMBOA:

S.O/27*PV/24/P*5:53:12

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN.

Para que se modifique el artículo 7 del proyecto de ley 23.744 y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 7- Reconocimiento con efecto de equiparación

En los siguientes casos, en los cuales se identifica una validación estatal previa con programas de financiamiento o de interés público al ser áreas estratégicas y de alta demanda o calidad comprobada en virtud de estándares internacionales, bastará el reconocimiento del grado o título, en los términos planteados en el artículo 5 de la presente Ley, el cual surtirá de manera automática los efectos de equiparación:

- i) Diplomas Universitarios cuya obtención fue financiada, total o parcialmente, con fondos públicos, por un programa de becas, subsidios, ayudas financieras o fondos concursables, ya sea reembolsables o no reembolsables, de cualquier tipo, administrado por el Estado costarricense, a través de cualquiera de sus Ministerios y dependencias.

ii) Diplomas Universitarios cuya obtención fue financiada, total o parcialmente, con fondos de la Comisión Nacional de Préstamos para Educación (CONAPE).

iii) Diplomas Universitarios obtenidos en áreas estratégicas alineadas con las políticas del Plan Nacional de Desarrollo y/o Plan Nacional de Ciencia y Tecnología vigentes, últimas tendencias, mayor demanda y brechas de conocimiento identificadas en el país. Dichas áreas estratégicas serán definidas y publicadas previamente por una comisión público – privada, integrada por siete miembros, uno del Ministerio de Educación Pública (MEP), Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), Ministerio de Comercio Exterior (COMEX), Coalición Costarricense de Iniciativas de Desarrollo (CINDE), Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado (UCCAEP), y Consejo Nacional Rectores (CONARE). Esta Comisión será presidida por el MEP y deberá considerar, al menos, las siguientes áreas: ciencia, tecnología, matemáticas e ingeniería, investigación y desarrollo, innovación y transferencia tecnológica, conocimiento verde y tecnologías limpias.

iv) Diplomas Universitarios otorgados por instituciones extranjeras de educación superior que califican en puestos superiores de los rankings mundiales de universidades. Estos rankings serán definidos reglamentariamente. Para estos efectos, deberá considerar, al menos, el Ranking Académico de Universidades Mundiales (Academic Ranking of World Universities (ARWU), el THE (Times Higher Education) y el Ranking Mundial de Universidades QS. En todos estos casos, la universidad deberá estar clasificada, al menos, dentro de las 500 mejores.

ROSAURA
MENDEZ
GAMBOA
(FIRMA)

Firmado
digitalmente por
ROSAURA MENDEZ
GAMBOA (FIRMA)
Fecha: 2024.05.27
16:22:03 -06'00'

Edwin Salazar Badilla

De: Adrian Barrantes Aguilar
Enviado el: lunes 27 de mayo de 2024 04:59 p.m.
Para: proyectos-de-ley
CC: Mauricio Ramirez Nunez
Asunto: Mociones 137 Expediente 23.744
Datos adjuntos: Mociones 137 Expediente 23.744.pdf



S.O/27*MY24/PX5:57:38

Buenas tardes compañeros

Por este medio, con instrucciones superiores se remiten mociones 137 al Expediente 23.744 Denominado: "LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR"

Cordialmente,

Adrián Barrantes Aguilar
Asesor Legislativo
Diputada Rosaura Méndez Gamboa



Teléfono: 2531-6074



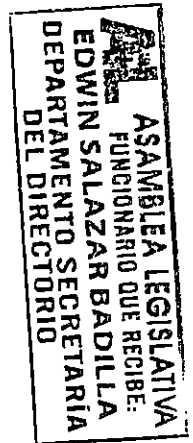
adrian.barrantes@asamblea.go.cr

ASAMBLEA
LEGISLATIVA



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA
DE COSTA RICA**

Vía Art. 137



ASUNTO: EXPEDIENTE N.º 23.744

**LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS
UNIVERSITARIOS OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE
EDUCACIÓN SUPERIOR**

DE LA DIPUTADA ROSAURA MÉNDEZ GAMBOA:

S.O/27*PY24/-P5:58:25

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN.

Para que se modifique el artículo 8 del proyecto de ley 23.744 y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 8- De los plazos aplicables

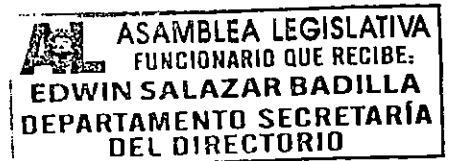
En el caso del procedimiento de reconocimiento establecido en el artículo 5 de la presente Ley, se establece un plazo de diez días hábiles. En el caso del procedimiento de equiparación indicado en el artículo 6 de la presente Ley, se establece un plazo de sesenta días hábiles. Ambos plazos serán contados a partir del día siguiente en que la institución competente recibe la solicitud por parte del solicitante, con la documentación correspondiente completa y correcta.

ROSaura
MENDEZ
GAMBOA
(FIRMA)

Firmado
digitalmente por
ROSaura MENDEZ
GAMBOA (FIRMA)
Fecha: 2024.05.27
16:40:51 -06'00'

Edwin Salazar Badilla

De: Adrian Barrantes Aguilar
Enviado el: lunes 27 de mayo de 2024 04:59 p.m.
Para: proyectos-de-ley
CC: Mauricio Ramirez Nunez
Asunto: Mociones 137 Expediente 23.744
Datos adjuntos: Mociones 137 Expediente 23.744.pdf



S.O/27MAY24/P5:57:41

Buenas tardes compañeros

Por este medio, con instrucciones superiores se remiten mociones 137 al Expediente 23.744 Denominado: "LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR"

Cordialmente,

Adrián Barrantes Aguilar
Asesor Legislativo
Diputada Rosaura Méndez Gamboa

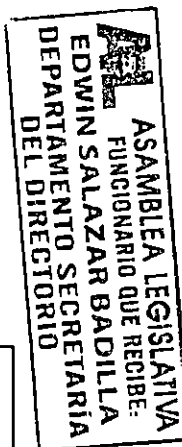
 Teléfono: 2531-6074

 adrian.barrantes@asamblea.go.cr

**ASAMBLEA
LEGISLATIVA**

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Vía Art. 137



ASUNTO: EXPEDIENTE N.º 23.744

**LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS
UNIVERSITARIOS OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE
EDUCACIÓN SUPERIOR**

S.O/27-MAY/24/PM5:53:26

DE LA DIPUTADA ROSAURA MÉNDEZ GAMBOA:

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN.

Para que se modifique el artículo 9 del proyecto de ley 23.744 y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 9- Del procedimiento especial para personas refugiadas

Para el caso de aquellos solicitantes que exhiban la condición de refugiados, en atención a los términos indicados por el ordenamiento jurídico costarricense, o los lineamientos de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), y cuya condición haya sido debidamente acreditada por la Dirección General de Migración y Extranjería, el MEP, en coordinación con CONARE y sus instituciones miembro, así como el CONESUP, según corresponda, podrán, reglamentariamente, adoptar todas las medidas razonables en el marco de la legalidad, para elaborar procedimientos y definir los costos asociados que permitan evaluar con equidad y prontitud si reúnen los requisitos pertinentes para el reconocimiento y equiparación de títulos o grado. Todo lo no contemplado en esta ley o su reglamento será abordado supletoriamente en atención a las directivas de la ACNUR y el protocolo "Pasaporte UNESCO de Cualificaciones para Refugiados".

En todo caso el reconocimiento y equiparación de títulos o grado deberán contar también con la firma de acreditación por parte de la Dirección General de Migración y Extranjería.

ROSAURA
MÉNDEZ
GAMBOA
(FIRMA)

Firmado digitalmente
por ROSAURA
MÉNDEZ GAMBOA
(FIRMA)
Fecha: 2024.05.27
16:41:10 -06'00'

Edwin Salazar Badilla

De: Adrian Barrantes Aguilar
Enviado el: lunes 27 de mayo de 2024 04:59 p.m.
Para: proyectos-de-ley
CC: Mauricio Ramirez Nunez
Asunto: Mociones 137 Expediente 23.744
Datos adjuntos: Mociones 137 Expediente 23.744.pdf



S.O/27MAY24/PM5:57:46

Buenas tardes compañeros

Por este medio, con instrucciones superiores se remiten mociones 137 al Expediente 23.744 Denominado: "LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR"

Cordialmente,

Adrián Barrantes Aguilar
Asesor Legislativo
Diputada Rosaura Méndez Gamboa



Teléfono: 2531-6074



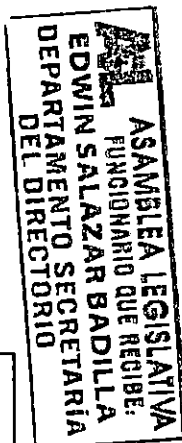
adrian.barrantes@asamblea.go.cr

**ASAMBLEA
LEGISLATIVA**



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA
DE COSTA RICA**

Vía Art. 137



ASUNTO: EXPEDIENTE N.º 23.744

**LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS
UNIVERSITARIOS OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE
EDUCACIÓN SUPERIOR**

DE LA DIPUTADA ROSAURA MÉNDEZ GAMBOA:

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN.

S.O/27MAY/24/PM5:53:26

Para que se modifique el artículo 10 del proyecto de ley 23.744 y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 10- Del procedimiento especial amparado por Convenios Internacionales

En el caso de títulos y grados amparados en un Convenio Internacional debidamente ratificado, deberán reconocerse y equipararse en los términos así acordados en el Convenio. Cuando el Convenio así lo disponga, la equiparación del título y del grado será automática, así como la incorporación al colegio profesional.

ROSaura
MENDEZ
GAMBOA
(FIRMA)

Firmado digitalmente por
ROSaura MENDEZ
GAMBOA (FIRMA)
Fecha: 2024.05.27
16:41:28 -06'00'

Edwin Salazar Badilla

De: Adrian Barrantes Aguilar
Enviado el: lunes 27 de mayo de 2024 04:59 p.m.
Para: proyectos-de-ley
CC: Mauricio Ramirez Nunez
Asunto: Mociones 137 Expediente 23.744
Datos adjuntos: Mociones 137 Expediente 23.744.pdf



S.O/27#AY26/045:57:05

Buenas tardes compañeros

Por este medio, con instrucciones superiores se remiten mociones 137 al Expediente 23.744 Denominado: "LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR"

Cordialmente,

Adrián Barrantes Aguilar
Asesor Legislativo
Diputada Rosaura Méndez Gamboa



Teléfono: 2531-6074



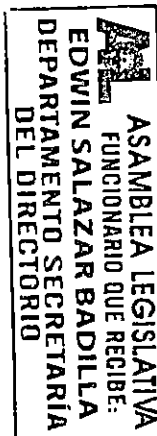
adrian.barrantes@asamblea.go.cr

**ASAMBLEA
LEGISLATIVA**



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Vía Art. 137



ASUNTO: EXPEDIENTE N.° 23.744

**LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS
UNIVERSITARIOS OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE
EDUCACIÓN SUPERIOR**

DE LA DIPUTADA ROSAURA MÉNDEZ GAMBOA:

S.D/27*AY*24/PK5:58:34

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN.

Para que se modifique el artículo 11 del proyecto de ley 23.744 y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 11- Planes remediales para la equiparación

En los casos en que, por la naturaleza del procedimiento de equiparación de grado o título, se detecten carencias o diferencias formativas en el plan de estudios cursado, en relación con los planes de estudio que se deben cursar en Costa Rica, se podrán implementar planes remediales para la equiparación. Estos planes podrán ser exámenes de verificación de conocimientos, pruebas de aptitud, práctica profesional o cursos de equiparación para completar el proceso formativo. En estos casos el procedimiento de equiparación quedará condicionado a la superación de dichos planes. Los requisitos y procedimientos únicos por seguir

en estos casos serán establecidos reglamentariamente y publicados por la universidad que corresponda.

Estos planes remediales no serán procedentes en aquellos casos en que se trate de personas graduadas en países con los cuales existen convenios o tratados internacionales de vigencia plena que obliguen al país al reconocimiento y equiparación automática.

ROSAURA
MENDEZ
GAMBOA
(FIRMA)

Firmado
digitalmente por
ROSAURA MENDEZ
GAMBOA (FIRMA)
Fecha: 2024.05.27
16:41:49 -06'00'

Edwin Salazar Badilla

De: Adrian Barrantes Aguilar
Enviado el: lunes 27 de mayo de 2024 04:59 p.m.
Para: proyectos-de-ley
CC: Mauricio Ramirez Nunez
Asunto: Mociones 137 Expediente 23.744
Datos adjuntos: Mociones 137 Expediente 23.744.pdf



S.O/27MAY24/045:57:51

Buenas tardes compañeros

Por este medio, con instrucciones superiores se remiten mociones 137 al Expediente 23.744 Denominado: "LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR"

Cordialmente,

Adrián Barrantes Aguilar
Asesor Legislativo
Diputada Rosaura Méndez Gamboa

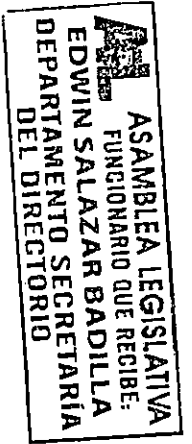
 Teléfono: 2531-6074

 adrian.barrantes@asamblea.go.cr

ASAMBLEA
LEGISLATIVA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Vía Art. 137



ASUNTO: EXPEDIENTE N.° 23.744

**LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS
UNIVERSITARIOS OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE
EDUCACIÓN SUPERIOR**

DE LA DIPUTADA ROSAURA MÉNDEZ GAMBOA:

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN.

5.9/27#04/24/P#5:58:28

Para que se modifique el artículo 12 del proyecto de ley 23.744 y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 12- Obligación de agremiarse

En aquellos casos en que sea procedente, según la legislación vigente, una vez completado el proceso de equiparación de título o grado, se deberá cumplir con la obligación de incorporación al Colegio Profesional que corresponda para habilitar el ejercicio legal de la profesión. Este proceso estará a cargo de los Colegios Profesionales competentes según la materia y la profesión correspondiente.

En este caso, los colegios profesionales no podrán desconocer las equiparaciones realizadas de conformidad con la presente Ley y solo podrán exigir, para incorporación, aquellos requisitos que les exigen a los graduados en Costa Rica.

Para estos efectos, los colegios profesionales deberán publicar previamente los requisitos exigidos para la incorporación, junto con los criterios de valoración, conforme a esta Ley y a la "Ley de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos", Ley número 8220 del 4 de marzo del 2002. En el caso de no disponer expresamente de un convenio internacional vigente en Costa Rica, los colegios profesionales podrán exigir requisitos académicos adicionales, como completar cursos o pruebas de conocimiento, en los términos indicados en el artículo 11 de la presente Ley. Los contenidos de estas pruebas deberán estar publicados previamente.

ROSaura
MENDEZ
GAMBOA
(FIRMA)

Firmado
digitalmente por
ROSaura MENDEZ
GAMBOA (FIRMA)
Fecha: 2024.05.27
16:42:07 -06'00'

Edwin Salazar Badilla

De: Adrian Barrantes Aguilar
Enviado el: lunes 27 de mayo de 2024 04:59 p.m.
Para: proyectos-de-ley
CC: Mauricio Ramirez Nunez
Asunto: Mociones 137 Expediente 23.744
Datos adjuntos: Mociones 137 Expediente 23.744.pdf

AL ASAMBLEA LEGISLATIVA
FUNCIONARIO QUE RECIBE:
EDWIN SALAZAR BADILLA
DEPARTAMENTO SECRETARÍA
DEL DIRECTORIO

S.O/27MAY24/PM5:57:54

Buenas tardes compañeros

Por este medio, con instrucciones superiores se remiten mociones 137 al Expediente 23.744
Denominado: "LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS
UNIVERSITARIOS OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR"

Cordialmente,

Adrián Barrantes Aguilar
Asesor Legislativo
Diputada Rosaura Méndez Gamboa



Teléfono: 2531-6074

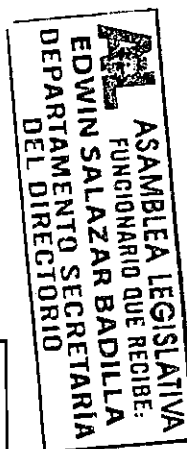


adrian.barrantes@asamblea.go.cr

**ASAMBLEA
LEGISLATIVA**

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Vía Art. 137



ASUNTO: EXPEDIENTE N.° 23.744

**LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS
UNIVERSITARIOS OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE
EDUCACIÓN SUPERIOR**

DE LA DIPUTADA ROSAURA MÉNDEZ GAMBOA:

S.D/27/4Y24/P:5:58:42

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN.

Para que se modifique el artículo 13 del proyecto de ley 23.744 y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 13- Reconocimiento de grado o título para labores académicas e investigativas

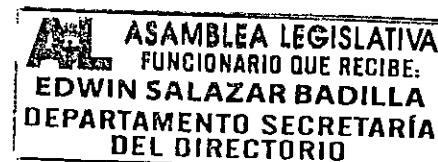
Para la incorporación de profesores o investigadores con grado o título emitido por instituciones extranjeras de educación superior, en centros de enseñanza o investigación públicos o privados, con el objetivo de impartir cursos en carreras regulares debidamente autorizadas por CONARE o CONESUP, así como realizar actividades investigativas, ya sea de forma presencial o virtual, bastará que el título o grado sea reconocido en los términos indicados en el artículo 5 de la presente Ley. El reconocimiento no será necesario cuando la participación en actividades académicas o investigativas sea en cursos libres, seminarios, conferencias o ponencias, cuya naturaleza y duración así lo justifiquen, en cuyo caso, la incorporación temporal de estos perfiles quedará a responsabilidad del centro de enseñanza o investigación.

ROSAURA
MENDEZ
GAMBOA
(FIRMA)

Firmado
digitalmente por
ROSAURA MENDEZ
GAMBOA (FIRMA)
Fecha: 2024.05.27
16:42:38 -06'00'

Edwin Salazar Badilla

De: Adrian Barrantes Aguilar
Enviado el: lunes 27 de mayo de 2024 04:59 p.m.
Para: proyectos-de-ley
CC: Mauricio Ramirez Nunez
Asunto: Mociones 137 Expediente 23.744
Datos adjuntos: Mociones 137 Expediente 23.744.pdf



S.D/27MAY'24/PM5:57:57

Buenas tardes compañeros

Por este medio, con instrucciones superiores se remiten mociones 137 al Expediente 23.744 Denominado: "LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR"

Cordialmente,

Adrián Barrantes Aguilar
Asesor Legislativo
Diputada Rosaura Méndez Gamboa



Teléfono: 2531-6074



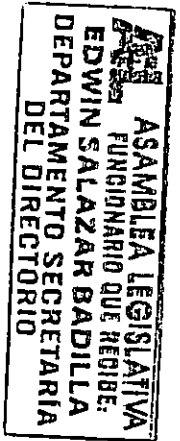
adrian.barrantes@asamblea.go.cr

**ASAMBLEA
LEGISLATIVA**



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA
DE COSTA RICA**

Vía Art. 137



ASUNTO: EXPEDIENTE N.º 23.744

**LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS
UNIVERSITARIOS OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE
EDUCACIÓN SUPERIOR**

DE LA DIPUTADA ROSAURA MÉNDEZ GAMBOA:

S.07/27NOV24/P-5:58:46

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN.

Para que se modifique el artículo 14 del proyecto de ley 23.744 y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 14- Derechos de Trámite

El MEP, deberá fijar y revisar los costos operativos anualmente, a efectos de definir los derechos y timbres asociados con el trámite de reconocimiento y equiparación. Estos derechos deberán ser fijados siguiendo un criterio de costo, según la naturaleza de la solicitud, así como los criterios de razonabilidad y proporcionalidad debidamente comprobada. Además, los derechos deberán procurar el trato igualitario y equitativo entre solicitantes nacionales y extranjeros.

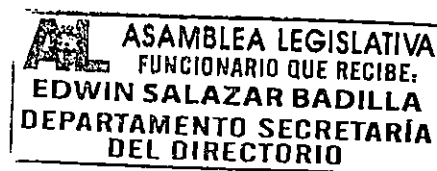
Cuando la equiparación sea designada a una universidad privada que imparta la carrera, según lo indicado en el artículo 6, la misma deberá fijar los derechos de trámite correspondientes, en estricta coordinación con el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP), tomando en consideración los mismos criterios.

ROSAURA
MENDEZ
GAMBOA
(FIRMA)

Firmado digitalmente por ROSAURA MENDEZ GAMBOA (FIRMA)
Fecha: 2024.05.27 16:42:54 -06'00'

Edwin Salazar Badilla

De: Adrian Barrantes Aguilar
Enviado el: lunes 27 de mayo de 2024 04:59 p.m.
Para: proyectos-de-ley
CC: Mauricio Ramirez Nunez
Asunto: Mociones 137 Expediente 23.744
Datos adjuntos: Mociones 137 Expediente 23.744.pdf



Buenas tardes compañeros

S.D/27-MAY/24/Pp5:58:00

Por este medio, con instrucciones superiores se remiten mociones 137 al Expediente 23.744 Denominado: "LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR"

Cordialmente,

Adrián Barrantes Aguilar
Asesor Legislativo
Diputada Rosaura Méndez Gamboa

 Teléfono: 2531-6074

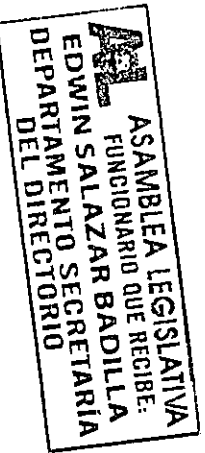
 adrian.barrantes@asamblea.go.cr

ASAMBLEA
LEGISLATIVA



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Vía Art. 137



ASUNTO: EXPEDIENTE N.º 23.744

**LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS
UNIVERSITARIOS OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE
EDUCACIÓN SUPERIOR**

DE LA DIPUTADA ROSAURA MÉNDEZ GAMBOA:

5.3/27MAY24/PV5:58:51

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN.

Para que se modifique el artículo 15 del proyecto de ley 23.744 y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 15- Base de datos de acceso público

El MEP habilitará una base de datos de consulta pública, accesible por medio de su sitio web. Por medio de este acceso, se indicarán los programas de educación superior universitaria que han sido reconocidos o equiparados. La base de datos indicará los detalles del programa y cantidad de títulos reconocidos o equiparados para cada programa; sin embargo, no incluirá ningún tipo de información personal, en estricta observancia al derecho de habeas data previsto en la "Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de Datos Personales, Ley número 8968 del 7 de julio del 2011. Deberá, además, cumplir con las mejores prácticas relacionadas con datos abiertos y este deberá ser de fácil acceso.

ROSAURA
MENDEZ
GAMBOA
(FIRMA)

Firmado
digitalmente por
ROSAURA MENDEZ
GAMBOA (FIRMA)
Fecha: 2024.05.27
16:43:11 -06'00'

Edwin Salazar Badilla

De: Adrian Barrantes Aguilar
Enviado el: lunes 27 de mayo de 2024 04:59 p.m.
Para: proyectos-de-ley
CC: Mauricio Ramirez Nunez
Asunto: Mociones 137 Expediente 23.744
Datos adjuntos: Mociones 137 Expediente 23.744.pdf



S.D/27MAY24/PM5:58:03

Buenas tardes compañeros

Por este medio, con instrucciones superiores se remiten mociones 137 al Expediente 23.744 Denominado: "LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR"

Cordialmente,

Adrián Barrantes Aguilar
Asesor Legislativo
Diputada Rosaura Méndez Gamboa



Teléfono: 2531-6074

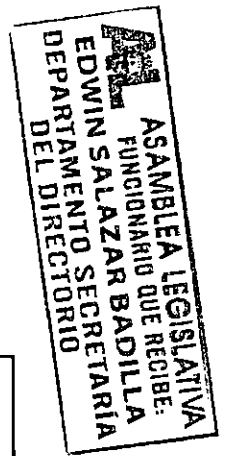


adrian.barrantes@asamblea.go.cr

**ASAMBLEA
LEGISLATIVA**

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Vía Art. 137



ASUNTO: EXPEDIENTE N.° 23.744

**LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS
UNIVERSITARIOS OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE
EDUCACIÓN SUPERIOR**

DE LA DIPUTADA ROSAURA MÉNDEZ GAMBOA:

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN.

S.O/27-MAY'24/PM5:58:54

Para que se modifique el artículo 16 del proyecto de ley 23.744 y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 16- Se reforma el artículo 21 de la Ley Fundamental de Educación", Ley número 2160 del 25 de septiembre de 1959, para que en adelante lea de la siguiente forma:

Artículo 21- Corresponde al Ministerio de Educación Pública (MEP) y al Consejo Superior de Educación (CSE), el reconocimiento de la autenticidad y validez de los diplomas universitarios emitidos por instituciones extranjeras de educación superior. Corresponde a las universidades públicas de Costa Rica ratificar la equivalencia de grados o títulos académicos y profesionales otorgados por universidades extranjeras, de conformidad con las leyes nacionales y tratados internacionales, aplicando un criterio de reciprocidad. En aquellos casos en que esto no sea posible, la valoración de la equiparación la designará el MEP a la universidad privada que imparta la carrera, en estricta coordinación con el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP).

ROSAURA
MENDEZ
GAMBOA
(FIRMA)

Firmado
digitalmente por
ROSAURA MENDEZ
GAMBOA (FIRMA)
Fecha: 2024.05.27
16:43:58 -06'00'

Edwin Salazar Badilla

De: Adrian Barrantes Aguilar
Enviado el: lunes 27 de mayo de 2024 04:59 p.m.
Para: proyectos-de-ley
CC: Mauricio Ramirez Nunez
Asunto: Mociones 137 Expediente 23.744
Datos adjuntos: Mociones 137 Expediente 23.744.pdf



S.O/27MAY24/P45:58:06

Buenas tardes compañeros

Por este medio, con instrucciones superiores se remiten mociones 137 al Expediente 23.744 Denominado: "LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR"

Cordialmente,

Adrián Barrantes Aguilar
Asesor Legislativo
Diputada Rosaura Méndez Gamboa

📞 Teléfono: 2531-6074

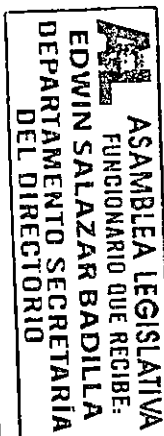
✉️ adrian.barrantes@asamblea.go.cr

**ASAMBLEA
LEGISLATIVA**



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Vía Art. 137



ASUNTO: EXPEDIENTE N.° 23.744

**LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS
UNIVERSITARIOS OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE
EDUCACIÓN SUPERIOR**

DE LA DIPUTADA ROSAURA MÉNDEZ GAMBOA:

S.O/27M-PY/24/PMS:58:58

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN.

Para que se modifique el Transitorio I del proyecto de ley 23.744 y se lea de la siguiente manera:

TRANSITORIO I- Trámites en curso

Los trámites en curso continuarán con los requisitos y procedimientos vigentes al momento de su presentación. No obstante, podrán aplicarse retroactivamente los requisitos y procedimientos que benefician a la persona solicitante.

ROSAURA
MENDEZ
GAMBOA
(FIRMA)

Firmado
digitalmente por
ROSAURA
MENDEZ
GAMBOA (FIRMA)
Fecha: 2024.05.27
16:44:12 -06'00'

Edwin Salazar Badilla

De: Adrian Barrantes Aguilar
Enviado el: lunes 27 de mayo de 2024 04:59 p.m.
Para: proyectos-de-ley
CC: Mauricio Ramirez Nunez
Asunto: Mociones 137 Expediente 23.744
Datos adjuntos: Mociones 137 Expediente 23.744.pdf



S.D/27MAY'24/PY5:58:09

Buenas tardes compañeros

Por este medio, con instrucciones superiores se remiten mociones 137 al Expediente 23.744 Denominado: "LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR"

Cordialmente,

Adrián Barrantes Aguilar
Asesor Legislativo
Diputada Rosaura Méndez Gamboa

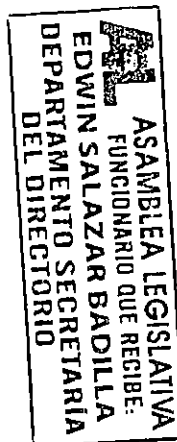
 Teléfono: 2531-6074

 adrian.barrantes@asamblea.go.cr

**ASAMBLEA
LEGISLATIVA**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA
DE COSTA RICA**

Vía Art. 137



ASUNTO: EXPEDIENTE N.º 23.744

**LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS
UNIVERSITARIOS OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE
EDUCACIÓN SUPERIOR**

DE LA DIPUTADA ROSAURA MÉNDEZ GAMBOA:

S.O/27*2Y24/PW5:54:01

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN.

Para que se modifique el Transitorio II del proyecto de ley 23.744 y se lea de la siguiente manera:

TRANSITORIO II- Reglamentación

El Poder Ejecutivo, deberá emitir y publicar conforme a su competencia, la reglamentación, así como el procedimiento y formulario correspondiente, en un plazo no mayor a tres meses posteriores a su entrada en vigor, a efectos de cumplir esta ley.

Con el objetivo de garantizar el derecho a la educación y trabajo, el establecimiento de requisitos vía reglamentaria, a efectos de la implementación de la presente Ley, no podrá hacer negatorio el espíritu de esta, generando una situación más gravosa en perjuicio del solicitante o una imposibilidad de cumplimiento.

Además, dicha reglamentación deberá tomar en consideración lo indicado en la “Ley de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos”, Ley número 8220, y responder a los siguientes principios: (i) procedimiento expedito y ágil, (ii) simplificación de trámites y gobierno digital; (iii) garantía respecto a la veracidad y autenticidad del título; (iv) estandarización de criterios y procesos; y (v) objetividad, transparencia, razonabilidad, proporcionalidad, valor agregado y costo-eficiencia de los requisitos y plazos de respuesta.

La falta de reglamentación no impedirá la aplicación de esta ley ni su obligatoria observancia, en cuanto sus disposiciones sean suficientes por sí mismas para ello.

ROSAURA
MENDEZ
GAMBOA
(FIRMA)

Firmado
digitalmente por
ROSAURA MENDEZ
GAMBOA (FIRMA)
Fecha: 2024.05.27
16:44:43 -06'00'

Edwin Salazar Badilla

De: Adrian Barrantes Aguilar
Enviado el: lunes 27 de mayo de 2024 04:59 p.m.
Para: proyectos-de-ley
CC: Mauricio Ramirez Nunez
Asunto: Mociones 137 Expediente 23.744
Datos adjuntos: Mociones 137 Expediente 23.744.pdf



5.3/27.5/24/4-5:53:15

Buenas tardes compañeros

Por este medio, con instrucciones superiores se remiten mociones 137 al Expediente 23.744 Denominado: "LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR"

Cordialmente,

Adrián Barrantes Aguilar
Asesor Legislativo
Diputada Rosaura Méndez Gamboa



Teléfono: 2531-6074



adrian.barrantes@asamblea.go.cr

**ASAMBLEA
LEGISLATIVA**

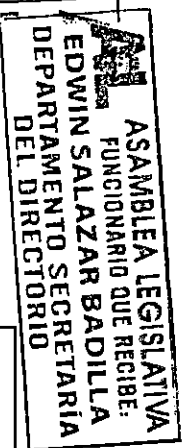


ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Vía Art. 137

ASUNTO: EXPEDIENTE N.° 23.744

**LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS
UNIVERSITARIOS OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE
EDUCACIÓN SUPERIOR**



DE LA DIPUTADA ROSAURA MÉNDEZ GAMBOA:

S.O/27*AY24/PM5:54:11

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN.

Para que se modifique el Transitorio II del proyecto de ley 23.744 y se lea de la siguiente manera:

TRANSITORIO II- Reglamentación

El Poder Ejecutivo, deberá emitir y publicar conforme a su competencia, la reglamentación, así como el procedimiento y formulario correspondiente, en un plazo no mayor a tres meses posteriores a su entrada en vigor, a efectos de cumplir esta ley.

Con el objetivo de garantizar el derecho y el acceso a la educación y trabajo, el establecimiento de requisitos vía reglamentaria, a efectos de la implementación de la presente Ley, no podrá hacer negatorio el espíritu de la misma, generando una situación más gravosa en perjuicio del solicitante o una imposibilidad de cumplimiento. Además, dicha reglamentación deberá tomar en consideración lo indicado en la "Ley de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos", Ley número 8220, y responder a los siguientes principios: (i) procedimiento expedito y ágil, (ii) simplificación de trámites y gobierno digital; (iii) garantía respecto a la veracidad y autenticidad del título; (iv) estandarización de criterios y procesos; y (v) objetividad, transparencia, razonabilidad, proporcionalidad, valor agregado y costo-eficiencia de los requisitos y plazos de respuesta.

La falta de reglamentación no impedirá la aplicación de esta ley ni su obligatoria observancia, en cuanto sus disposiciones sean suficientes por sí mismas para ello.

ROSAURA
MENDEZ
GAMBOA
(FIRMA)

Firmado digitalmente por ROSAURA
MENDEZ GAMBOA (PRIMA)
Fecha: 2024.05.27 16:45:10 -06'00'

Edwin Salazar Badilla

De: Adrian Barrantes Aguilar
Enviado el: lunes 27 de mayo de 2024 04:59 p.m.
Para: proyectos-de-ley
CC: Mauricio Ramirez Nunez
Asunto: Mociones 137 Expediente 23.744
Datos adjuntos: Mociones 137 Expediente 23.744.pdf



27/05/2024 04:58:25

Buenas tardes compañeros

Por este medio, con instrucciones superiores se remiten mociones 137 al Expediente 23.744 Denominado: "LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR"

Cordialmente,

Adrián Barrantes Aguilar
Asesor Legislativo
Diputada Rosaura Méndez Gamboa



Teléfono: 2531-6074



adrian.barrantes@asamblea.go.cr

**ASAMBLEA
LEGISLATIVA**



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA
DE COSTA RICA**

Vía Art. 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA
FUNCIONARIO QUE RECIBE:
EDWIN SALAZAR BADILLA
DEPARTAMENTO SECRETARIA
DEL DIRECTORIO

ASUNTO: EXPEDIENTE N.º 23.744

**LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS
UNIVERSITARIOS OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE
EDUCACIÓN SUPERIOR**

DE LA DIPUTADA ROSAURA MÉNDEZ GAMBOA:

S.D/27MAY24/PM5:54:15

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN.

Para que se modifique el Transitorio III del proyecto de ley 23.744 y se lea de la siguiente manera:

TRANSITORIO III- Implementación de base de datos de acceso público

Se concede al MEP un plazo de seis meses, que rigen a partir de la publicación de esta Ley, para implementar la base de datos de acceso público, indicada en el artículo 15 de esta Ley.

ROSAURA
MENDEZ
GAMBOA
(FIRMA)

Firmado digitalmente por
ROSAURA
MENDEZ GAMBOA
(FIRMA)
Fecha: 2024.05.27
16:45:31 -06'00'

Edwin Salazar Badilla

De: Adrian Barrantes Aguilar
Enviado el: lunes 27 de mayo de 2024 04:59 p.m.
Para: proyectos-de-ley
CC: Mauricio Ramirez Nunez
Asunto: Mociones 137 Expediente 23.744
Datos adjuntos: Mociones 137 Expediente 23.744.pdf

AL ASAMBLEA LEGISLATIVA
FUNCIONARIO QUE RECIBE:
EDWIN SALAZAR BADILLA
DEPARTAMENTO SECRETARÍA
DEL DIRECTORIO

2024/27MAY/24/P45:58:11E

Buenas tardes compañeros

Por este medio, con instrucciones superiores se remiten mociones 137 al Expediente 23.744
Denominado: "LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS
UNIVERSITARIOS OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR"

Cordialmente,

Adrián Barrantes Aguilar
Asesor Legislativo
Diputada Rosaura Méndez Gamboa



Teléfono: 2531-6074



adrian.barrantes@asamblea.go.cr

**ASAMBLEA
LEGISLATIVA**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA
DE COSTA RICA**

Vía Art. 137



ASUNTO: EXPEDIENTE N.º 23.744

**LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS
UNIVERSITARIOS OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE
EDUCACIÓN SUPERIOR**

DE LA DIPUTADA ROSAURA MÉNDEZ GAMBOA:

S.O/27/04/24/PM5:54:18

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN.

Para que se modifique el artículo 6 del proyecto de ley 23.744 y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6- Del procedimiento de equiparación de grado y/o título

La equiparación de grado o título será requerida solamente en aquellos casos en donde, por razones de interés público, el ejercicio profesional amerite la colegiatura obligatoria, tomando en consideración la naturaleza de la profesión.

Corresponderá al MEP, en coordinación con las Universidades, aprobar y publicar un único proceso de equiparación de grado o título. Para estos efectos, adicional a lo indicado en el artículo 5, la persona solicitante deberá acreditar las materias cursadas, calificaciones y escala de calificaciones.

Edwin Salazar Badilla

De: Adrian Barrantes Aguilar
Enviado el: lunes 27 de mayo de 2024 04:59 p.m.
Para: proyectos-de-ley
CC: Mauricio Ramirez Nunez
Asunto: Mociones 137 Expediente 23.744
Datos adjuntos: Mociones 137 Expediente 23.744.pdf



5.0/27/24/P-5:59:21

Buenas tardes compañeros

Por este medio, con instrucciones superiores se remiten mociones 137 al Expediente 23.744 Denominado: "LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR"

Cordialmente,

Adrián Barrantes Aguilar
Asesor Legislativo
Diputada Rosaura Méndez Gamboa

📞 Teléfono: 2531-6074

✉️ adrian.barrantes@asamblea.go.cr

**ASAMBLEA
LEGISLATIVA**



En caso de que, por motivos especiales o de fuerza mayor debidamente acreditada, la persona solicitante se vea imposibilitada de presentar la documentación completa, establecidas en esta Ley o Reglamento, deberá expresar las razones por las que no pueda cumplir el requisito de que se trate, a efecto de que se estudie el caso y se determine si procede a autorizar el trámite con la información y documentación presentada, previa consulta facultativa a la Institución de Educación Superior Universitaria designada para dictaminar el expediente.

En el proceso de equiparación, no es procedente la solicitud de requisitos diferentes para el mismo tipo de título o grado. Tampoco podrán variarse los requisitos que le fueron exigidos a una persona a la que ya le fueron equiparados el grado o el título. En los casos en que ya fue equiparado un título o grado de una institución de educación superior, deberán ser equiparados los otros grados y títulos de esa disciplina o carrera universitaria.

Finalmente, el procedimiento interno y la reglamentación correspondiente deberán atender la incorporación de condiciones y umbrales mínimos de equivalencia, de máximo el 60% de los créditos o su equivalente en horas o materias, que habiliten la equiparación de grados o títulos, en aquellos casos que se traten de carreras no brindadas en el país. Alternativamente, en aquellos casos en que esto no sea posible, la valoración de la equiparación la designará el MEP a la universidad privada que imparta la carrera, en estricta coordinación con el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP). En caso de que existan varias universidades privadas que impartan la misma, quedará a criterio de la persona

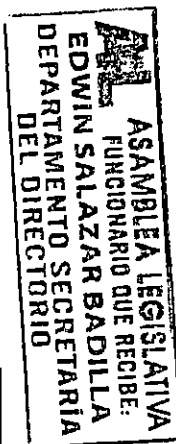
solicitante la selección. Lo anterior no excluye la aplicación de los procesos indicados en los artículos 9 y 10 de la presente Ley.

ROSAURA
MENDEZ
GAMBOA
(FIRMA)

Firmado digitalmente
por ROSAURA
MENDEZ GAMBOA
(FIRMA)
Fecha: 2024.05.27
16:47:07 -06'00'

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA
DE COSTA RICA**

Vía Art. 137



ASUNTO: EXPEDIENTE N.° 23.744

**LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS
UNIVERSITARIOS OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE
EDUCACIÓN SUPERIOR**

DE LA DIPUTADA ROSAURA MÉNDEZ GAMBOA:

5.0/27MAY24/PM5:54:22

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN.

Para que se modifique el artículo 9 del proyecto de ley 23.744 y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 9- Del procedimiento especial para personas refugiadas

Para el caso de aquellas personas solicitantes que exhiban la condición de refugiados, en atención a los términos indicados por el ordenamiento jurídico costarricense, o los lineamientos de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), y cuya condición haya sido debidamente acreditada por la Dirección General de Migración y Extranjería, el MEP, en coordinación con CONARE y sus instituciones miembro, así como el CONESUP, según corresponda, podrán, reglamentariamente, adoptar todas las medidas razonables en el marco de la legalidad, para elaborar procedimientos y definir los costos asociados que permitan evaluar con equidad y prontitud si reúnen los requisitos pertinentes para el reconocimiento y equiparación de títulos o grado. Todo lo no contemplado en esta ley o su reglamento será abordado supletoriamente en atención a las directivas de la ACNUR y el protocolo "Pasaporte UNESCO de Cualificaciones para Refugiados".

ROSAURA
MÉNDEZ
GAMBOA
(FIRMA)

Firmado digitalmente por ROSAURA
MÉNDEZ GAMBOA (FIRMA)
Fecha: 2024.05.27 16:47:47 -06'00'

Edwin Salazar Badilla

De: Adrian Barrantes Aguilar
Enviado el: lunes 27 de mayo de 2024 04:59 p.m.
Para: proyectos-de-ley
CC: Mauricio Ramirez Nunez
Asunto: Mociones 137 Expediente 23.744
Datos adjuntos: Mociones 137 Expediente 23.744.pdf



S.O/27MAY'24/14:59:23

Buenas tardes compañeros

Por este medio, con instrucciones superiores se remiten mociones 137 al Expediente 23.744 Denominado: "LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR"

Cordialmente,

Adrián Barrantes Aguilar
Asesor Legislativo
Diputada Rosaura Méndez Gamboa

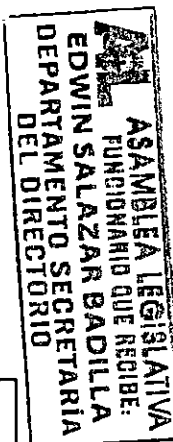
 Teléfono: 2531-6074

 adrian.barrantes@asamblea.go.cr

**ASAMBLEA
LEGISLATIVA**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA
DE COSTA RICA**

Vía Art. 137



ASUNTO: EXPEDIENTE N.° 23.744

**LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS
UNIVERSITARIOS OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE
EDUCACIÓN SUPERIOR**

DE LA DIPUTADA ROSAURA MÉNDEZ GAMBOA:

S.0/27MAY24/PM5:54:26

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN.

Para que se modifique el artículo 14 del proyecto de ley 23.744 y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 14- Derechos de Trámite

El MEP, deberá fijar y revisar los costos operativos anualmente, a efectos de definir los derechos y timbres asociados con el trámite de reconocimiento y equiparación. Estos derechos deberán ser fijados siguiendo un criterio de costo, según la naturaleza de la solicitud, así como los criterios de razonabilidad y proporcionalidad debidamente comprobada. Además, los derechos deberán procurar el trato igualitario entre personas solicitantes nacionales y extranjeros.

Cuando la equiparación sea designada a una universidad privada que imparta la carrera, según lo indicado en el artículo 6, la misma deberá fijar los derechos de trámite correspondientes, en estricta coordinación con el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP), tomando en consideración los mismos criterios.

ROSaura
MENDEZ
GAMBOA
(FIRMA)

Firmado
digitalmente por
ROSaura MENDEZ
GAMBOA (FIRMA)
Fecha: 2024.05.27
16:48:07 -06'00'

Edwin Salazar Badilla

De: Adrian Barrantes Aguilar
Enviado el: lunes 27 de mayo de 2024 04:59 p.m.
Para: proyectos-de-ley
CC: Mauricio Ramirez Nunez
Asunto: Mociones 137 Expediente 23.744
Datos adjuntos: Mociones 137 Expediente 23.744.pdf



S. 0/27*PV*24/PW5:58:25

Buenas tardes compañeros

Por este medio, con instrucciones superiores se remiten mociones 137 al Expediente 23.744 Denominado: "LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR"

Cordialmente,

Adrián Barrantes Aguilar
Asesor Legislativo
Diputada Rosaura Méndez Gamboa

 Teléfono: 2531-6074

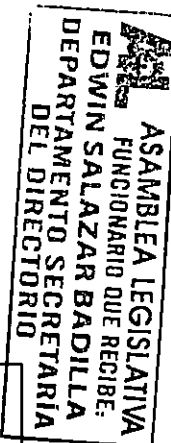
 adrian.barrantes@asamblea.go.cr

**ASAMBLEA
LEGISLATIVA**



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA
DE COSTA RICA**

Vía Art. 137



ASUNTO: EXPEDIENTE N.º 23.744

**LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS
UNIVERSITARIOS OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE
EDUCACIÓN SUPERIOR**

DE LA DIPUTADA ROSAURA MÉNDEZ GAMBOA:

S.0/27MAY24/PW5:50:29

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN.

Para que se modifique el Transitorio I del proyecto de ley 23.744 y se lea de la siguiente manera:

TRANSITORIO I- Trámites en curso

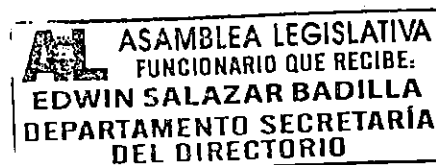
Los trámites en curso continuarán con los requisitos y procedimientos vigentes al momento de su presentación. No obstante, podrán aplicarse retroactivamente los requisitos y procedimientos que benefician a la persona solicitante.

**ROSAURA
MENDEZ
GAMBOA
(FIRMA)**

Firmado digitalmente
por ROSAURA MENDEZ
GAMBOA (FIRMA)
Fecha: 2024.05.27
16:48:24 -06'00'

Edwin Salazar Badilla

De: Adrian Barrantes Aguilar
Enviado el: lunes 27 de mayo de 2024 04:59 p.m.
Para: proyectos-de-ley
CC: Mauricio Ramirez Nunez
Asunto: Mociones 137 Expediente 23.744
Datos adjuntos: Mociones 137 Expediente 23.744.pdf



5/31/27 04:24 PM 5:56:28

Buenas tardes compañeros

Por este medio, con instrucciones superiores se remiten mociones 137 al Expediente 23.744 Denominado: "LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR"

Cordialmente,

Adrián Barrantes Aguilar
Asesor Legislativo
Diputada Rosaura Méndez Gamboa

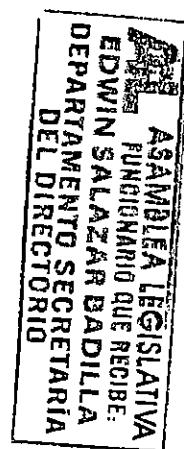
📞 Teléfono: 2531-6074

✉️ adrian.barrantes@asamblea.go.cr

**ASAMBLEA
LEGISLATIVA**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA
DE COSTA RICA**

Vía Art. 137



ASUNTO: EXPEDIENTE N.º 23.744

**LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS
UNIVERSITARIOS OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE
EDUCACIÓN SUPERIOR**

DE LA DIPUTADA ROSAURA MÉNDEZ GAMBOA:

S.D/27MAY'24/PM5:54:31

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN.

Para que se modifique el artículo 8 del proyecto de ley 23.744 y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 8- De los plazos aplicables

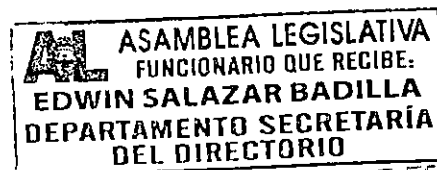
En el caso del procedimiento de reconocimiento establecido en el artículo 5 de la presente Ley, se establece un plazo de diez días hábiles. En el caso del procedimiento de equiparación indicado en el artículo 6 de la presente Ley, se establece un plazo de sesenta días hábiles. Ambos plazos serán contados a partir del día siguiente en que la institución competente recibe la solicitud por parte de la persona solicitante, con la documentación completa y correcta.

ROSAURA
MENDEZ
GAMBOA
(FIRMA)

Firmado
digitalmente por
ROSAURA MENDEZ
GAMBOA (FIRMA)
Fecha: 2024.05.27
16:48:40 -06'00'

Edwin Salazar Badilla

De: Adrian Barrantes Aguilar
Enviado el: lunes 27 de mayo de 2024 04:59 p.m.
Para: proyectos-de-ley
CC: Mauricio Ramirez Nunez
Asunto: Mociones 137 Expediente 23.744
Datos adjuntos: Mociones 137 Expediente 23.744.pdf



5.5/27MAY24/PM5:58:32

Buenas tardes compañeros

Por este medio, con instrucciones superiores se remiten mociones 137 al Expediente 23.744 Denominado: "LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR"

Cordialmente,

Adrián Barrantes Aguilar
Asesor Legislativo
Diputada Rosaura Méndez Gamboa



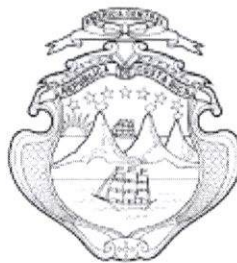
Teléfono: 2531-6074



adrian.barrantes@asamblea.go.cr

**ASAMBLEA
LEGISLATIVA**





AL ASAMBLEA LEGISLATIVA
FUNCIONARIO QUE RECIBE:
EDWIN SALAZAR BADILLA
DEPARTAMENTO SECRETARÍA
DEL DIRECTORIO

S.D/6JUN'24/PM4:47:11

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
PLENARIO LEGISLATIVO**

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

**EXPEDIENTE N. ° 23744 LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y
GRADOS UNIVERSITARIOS OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE
EDUCACIÓN SUPERIOR**

DE: VARIOS SEÑORES DIPUTADOS Y SEÑORAS DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique el artículo 12 del texto en discusión y se lea de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 12- Incorporación a los colegios profesionales

Los colegios profesionales no podrán desconocer las equiparaciones realizadas de conformidad con la presente Ley y solo podrán exigir, para incorporación, aquellos requisitos que les exigen a los graduados en Costa Rica.

Para estos efectos, los colegios profesionales deberán publicar previamente los requisitos exigidos para la incorporación, junto con los criterios de valoración, conforme a esta Ley y a la "Ley de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos", Ley número 8220 del 4 de marzo del 2002. Únicamente en el caso de no disponer expresamente de un convenio internacional vigente en Costa Rica, los colegios profesionales podrán exigir requisitos académicos adicionales, como completar cursos o pruebas de conocimiento, en los términos indicados en el artículo 11 de la presente Ley. Los contenidos de estas pruebas deberán estar publicados previamente."

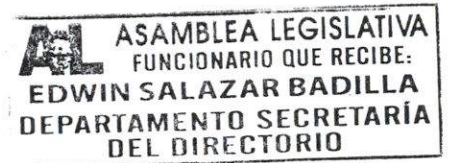
Edwin Salazar Badilla



PLENARIO

MOCIÓN DE FONDO

VIA ART. 137



S.D/6JUN'24/PM4:48:27

EXPEDIENTE N.º 23.744

**“RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS
OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR”**

DE VARIAS DIPUTACIONES

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique el artículo 1 del proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1- Objeto

La presente ley tiene como objeto plasmar los lineamientos **que determinan la potestad de reconocimiento y equiparación de títulos o grados expedidos en el extranjero de las instituciones de Educación Superior Estatales que ofrezcan los programas respectivos y afines al título por reconocer o equiparar, bajo coordinación de la Oficina de Reconocimiento y Equiparación del Consejo Nacional de Rectores y fundamentado en la Ley N.º 362 Ley Orgánica de la Universidad de Costa Rica del 26 de agosto de 1940, Ley N. 4777 del 10 de junio de 1971 Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Ley N. 5182 del 15 de febrero de 1973 Ley de Creación de la Universidad Nacional, Ley N.º 6044 del 03 de marzo de 1977 Ley de Creación de la Universidad Nacional Estatal a Distancia, Ley N.º 8638 del 14 de mayo de 2008 Ley Orgánica de la Universidad Técnica Nacional.**


firma



PLENARIO

S.D/6JUN'24/PM4:48:34

MOCIÓN DE FONDO

VIA ART. 137

EXPEDIENTE N.º 23.744

“RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR”

DE VARIAS DIPUTACIONES

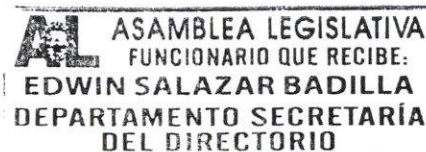
HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique el artículo 1 del proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1- Objeto

La presente ley tiene como objeto plasmar la competencia del Consejo Nacional de Rectores establecida por el Convenio de Coordinación de las Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica del 20 de abril de 1982, fundamentados en la Ley N.º 362 Ley Orgánica de la Universidad de Costa Rica del 26 de agosto de 1940, Ley N. 4777 del 10 de junio de 1971 Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Ley N. 5182 del 15 de febrero de 1973 Ley de Creación de la Universidad Nacional, Ley N.º 6044 del 03 de marzo de 1977 Ley de Creación de la Universidad Nacional Estatal a Distancia, Ley N.º 8638 del 14 de mayo de 2008 Ley Orgánica de la Universidad Técnica Nacional; y sus respectivas reformas. En la coordinación de reconocimiento y equiparación de títulos y grados expedidos en el extranjero, entre la institución o instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal signatarias del convenio que ofrezcan los programas respectivos y afines al título por reconocer.


Firma



PLENARIO

MOCIÓN DE FONDO

VIA ART. 137

S.D/6JUN'24/PM4:48:39

EXPEDIENTE N.º 23.744

“RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR”

DE VARIAS DIPUTACIONES

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique el artículo 1 del proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1- Objeto

La presente ley tiene como objeto plasmar la potestad del Consejo Nacional de Rectores establecida por el Convenio de Coordinación de las Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica del 20 de abril de 1982, fundamentados en la Ley N.º 362 Ley Orgánica de la Universidad de Costa Rica del 26 de agosto de 1940, Ley N. 4777 del 10 de junio de 1971 Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Ley N. 5182 del 15 de febrero de 1973 Ley de Creación de la Universidad Nacional, Ley N.º 6044 del 03 de marzo de 1977 Ley de Creación de la Universidad Nacional Estatal a Distancia, Ley N.º 8638 del 14 de mayo de 2008 Ley Orgánica de la Universidad Técnica Nacional; y sus respectivas reformas. En la coordinación de reconocimiento y equiparación de títulos y grados expedidos en el extranjero, entre la institución o instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal signatarias del convenio que ofrezcan los programas respectivos y afines al título por reconocer.



PLENARIO

S.D/6JUN'24/PM4:48:43

MOCIÓN DE FONDO

VIA ART. 137

EXPEDIENTE N.º 23.744

“RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR”

DE VARIAS DIPUTACIONES

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique el artículo 1 del proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1- Objeto

La presente ley tiene como objeto plasmar la **competencia del Consejo Nacional de Rectores y las Universidades Estatales para emitir** los lineamientos generales relacionados con el proceso de reconocimiento y equiparación de títulos y grados universitarios otorgados por instituciones extranjeras de educación superior, en aras de promover un procedimiento uniforme, claro y expedito, un sistema educativo más moderno, inclusivo y resiliente, y garantizar a la ciudadanía su derecho a la educación y al empleo.



Firma



PLENARIO

S.D/6JUN'24/PM4:48:47

**MOCIÓN DE FONDO
VIA ART. 137**

EXPEDIENTE N.º 23.744

**"RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS
OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR"**

DE VARIAS DIPUTACIONES

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique el artículo 1 del proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1- Objeto

La presente ley tiene como objeto plasmar la competencia del Consejo Nacional de Rectores, la Universidad de Costa Rica, Instituto Tecnológico Nacional, Universidad Nacional, Universidad Estatal a Distancia, Universidad Técnica Nacional para emitir los lineamientos generales relacionados con el proceso de reconocimiento y equiparación de títulos y grados universitarios otorgados por instituciones extranjeras de educación superior, en aras de promover un procedimiento uniforme, claro y expedito, un sistema educativo más moderno, inclusivo y resiliente, y garantizar a la ciudadanía su derecho a la educación y al empleo. **Por medio de la Oficina de Reconocimiento y Equiparación del Consejo Nacional de Rectores.**



Firma



PLENARIO

S.D/6JUN'24/PM4:48:51

MOCIÓN DE FONDO

VIA ART. 137

EXPEDIENTE N.º 23.744

“RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR”

DE VARIAS DIPUTACIONES

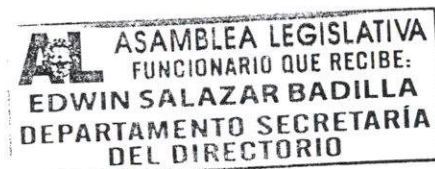
HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique el artículo 1 del proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1- Objeto

La presente ley tiene como objeto plasmar la competencia de la Oficina de Reconocimiento y Equiparación del Consejo Nacional de Rectores como ente rector para emitir los lineamientos generales relacionados con el proceso de reconocimiento y equiparación de títulos y grados universitarios otorgados por instituciones extranjeras de educación superior, en aras de promover un procedimiento uniforme, claro y expedito, un sistema educativo más moderno, inclusivo y resiliente, y garantizar a la ciudadanía su derecho a la educación y al empleo. El proceso de reconocimiento y equiparación será responsabilidad de las instituciones de Educación Superior Estatal que ofrezcan los programas respectivos y afines respecto al que será reconocido.


Firma



S.D/6JUN'24/PM4:48:55

PLENARIO

MOCIÓN DE FONDO VIA ART. 137

EXPEDIENTE N.º 23.744

**“RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS
OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR”**

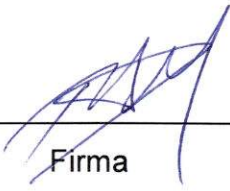
DE VARIAS DIPUTACIONES

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique el artículo 1 del proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1- Objeto

La presente ley tiene como objeto plasmar **al Consejo Nacional de Rectores como ente rector para emitir** los lineamientos generales relacionados con el proceso de reconocimiento y equiparación de títulos y grados universitarios otorgados por instituciones extranjeras de educación superior, en aras de promover un procedimiento uniforme, claro y expedito, un sistema educativo más moderno, inclusivo y resiliente, y garantizar a la ciudadanía su derecho a la educación y al empleo. **El proceso de reconocimiento será responsabilidad de la institución o instituciones de Educación Superior Universitaria estatales que ofrezcan los programas respectivos y afines respecto al título o grado que será reconocido.**


Firma

PLENARIO

S.D/6JUN'24/PM4:48:59

**MOCIÓN DE FONDO
VIA ART. 137**

EXPEDIENTE N.º 23.744

**“RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS
OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR”**

DE VARIAS DIPUTACIONES

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique el artículo 1 del proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1- Objeto

La presente ley tiene como objeto plasmar **como rector para emitir** los lineamientos generales relacionados con el proceso de reconocimiento y equiparación de títulos y grados universitarios otorgados por instituciones extranjeras de educación superior **al Consejo Nacional de Rectores y las instituciones de Educación Superior estatales**, en aras de promover un procedimiento uniforme, claro y expedito, un sistema educativo más moderno, inclusivo y resiliente, y garantizar a la ciudadanía su derecho a la educación y al empleo. **El proceso de reconocimiento y equiparación será responsabilidad de las instituciones de Educación Superior estatales que ofrezcan los programas respectivos y afines respecto al que será reconocido y equiparado, según sea reglamentado por el Consejo Nacional de Rectores.**


Firma



S.D/6JUN'24/PM4:49:02

PLENARIO

MOCIÓN DE FONDO

VIA ART. 137

EXPEDIENTE N.º 23.744

“RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR”

DE VARIAS DIPUTACIONES

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique el artículo 1 del proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1- Objeto

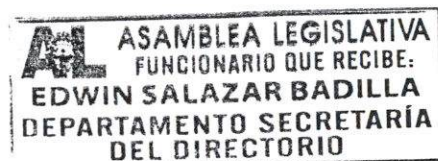
La presente ley tiene como objeto plasmar la potestad del proceso de reconocimiento y equiparación de títulos y grados universitarios otorgados por instituciones extranjeras de educación superior **al Consejo Nacional de Rectores y las instituciones de Educación Superior Universitaria estatales**, en aras de promover un procedimiento uniforme, claro y expedito, un sistema educativo más moderno, inclusivo y resiliente, y garantizar a la ciudadanía su derecho a la educación y al empleo. **El proceso de reconocimiento será responsabilidad de la institución o instituciones de Educación Superior Universitaria estatales que ofrezcan los programas respectivos y afines respecto al que será reconocido, según sea reglamentado por la Oficina de Reconocimiento y Equiparación (ORE) del Consejo Nacional de Rectores (CONARE).**



PLENARIO

MOCIÓN DE FONDO

VIA ART. 137



S.D/6JUN'24/PM4:49:06

EXPEDIENTE N.º 23.744

“RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR”

DE VARIAS DIPUTACIONES

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique el inciso a) artículo 2 del proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2- Definiciones

Para efectos de esta Ley, se establecen las siguientes definiciones:

a) Reconocimiento de grado o título: El acto mediante el cual se **acepta la autenticidad de un grado o título extendido por una institución de educación superior extranjera, por lo que se inscribe, con el propósito de dar fe, mediante certificación o constancia, de la existencia del documento que lo acredita. El cual se compone de la validación académica de un diploma y del reconocimiento y autorización que la Universidad extranjera posee en su país de origen.**

[...]”



Firma



S.D/6JUN'24/PM4:49:10

PLENARIO

MOCIÓN DE FONDO

VIA ART. 137

EXPEDIENTE N.º 23.744

“RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR”

DE VARIAS DIPUTACIONES

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique al inciso a) artículo 2 del proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2- Definiciones

Para efectos de esta Ley, se establecen las siguientes definiciones:

a) Reconocimiento de grado o título: **Se regulará por medio del Reglamento del artículo 30 del Convenio de coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal. Será el acto mediante el cual se reconoce y acepta la existencia y autenticidad de un grado o título universitario otorgado por instituciones extranjeras de educación superior.**

[...]



Firma



S.D/6JUN'24/PM4:49:13

PLENARIO

MOCIÓN DE FONDO

VIA ART. 137

EXPEDIENTE N.º 23.744

“RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR”

DE VARIAS DIPUTACIONES

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

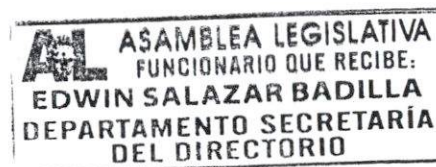
Para que se modifique al inciso a) artículo 2 del proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2- Definiciones

Para efectos de esta Ley, se establecen las siguientes definiciones:

a) Reconocimiento de grado o título: **Será** el acto mediante el cual se reconoce y acepta la existencia y autenticidad de un grado o título universitario otorgado por instituciones extranjeras de educación superior. **Corresponderá a la Institución de Educación Superior Universitaria Estatal que ofrezca los programas respectivos o afines y se regulará por medio del Reglamento del artículo 30 del Convenio de coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal.**

[...]”



S.D/6JUN'24/PM4:49:16

PLENARIO

MOCIÓN DE FONDO

VIA ART. 137

EXPEDIENTE N.º 23.744

“RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR”

DE VARIAS DIPUTACIONES

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique al inciso a) artículo 2 del proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2- Definiciones

Para efectos de esta Ley, se establecen las siguientes definiciones:

a) Reconocimiento de grado o título: El acto mediante el cual se reconoce y acepta la existencia y autenticidad de un grado o título universitario otorgado por instituciones extranjeras de educación superior, que podrá ser objeto del proceso de equiparación establecido en la presente Ley. **Este proceso se reglamentará bajo la rectoría del Consejo Nacional de Rectores, de forma que será la Institución de Educación Superior Pública Estatal que ofrezca los programas respectivos o afines el encargado de reconocer el grado o título.**

[...]

S.D/6JUN'24/PM4:49:20



PLENARIO

MOCIÓN DE FONDO VIA ART. 137

EXPEDIENTE N.º 23.744

**“RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS
OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR”**

DE VARIAS DIPUTACIONES

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique al inciso a) artículo 2 del proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2- Definiciones

Para efectos de esta Ley, se establecen las siguientes definiciones:

[...]

- b) La equiparación de títulos o grados: **es el acto mediante el cual una de las instituciones de educación superior pertenecientes al Consejo Nacional de Rectores, declara que el título o el grado, reconocido, equivale a un determinado título o grado que ella misma confiere.**

[...]”

PLENARIO

S.D/6JUN'24/PM4:49:24

MOCIÓN DE FONDO

VIA ART. 137

EXPEDIENTE N.º 23.744

**“RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS
OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR”**

DE VARIAS DIPUTACIONES

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique al inciso a) artículo 2 del proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2- Definiciones

Para efectos de esta Ley, se establecen las siguientes definiciones:

[...]

b) Equiparación de grado: El acto mediante el cual se declara que el grado o título equivale a un determinado grado del sistema de Educación Superior Universitario costarricense amparado en la reglamentación emitida por el Consejo Nacional de Rectores. La equiparación otorgará al **grado académico** de la persona interesada todos los efectos legales correspondientes al nivel académico y competencia respecto del cual se haya otorgado la equiparación, **además de cumplir los deberes atinentes para el ejercicio de la profesión vinculada a este grado académico.**

[...]





PLENARIO

MOCIÓN DE FONDO

VIA ART. 137



S.D/6JUN'24/PM4:49:27

EXPEDIENTE N.º 23.744

“RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR”

DE VARIAS DIPUTACIONES

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique el inciso b) del artículo 2 del proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2- Definiciones

Para efectos de esta Ley, se establecen las siguientes definiciones:

[...]

b) Equiparación de grado: El acto mediante el cual se declara que el grado, reconocido, equivale a un determinado grado del sistema de Educación Superior Universitario costarricense. La equiparación otorgará al **grado académico** de la persona interesada todos los efectos legales correspondientes al nivel académico y competencia respecto del cual se haya otorgado la equiparación. **Dicho grado académico se reconocerá según la compatibilidad con los programas ofrecidos por las Instituciones de Educación Superior Estatal de CONARE.** La persona interesada deberá cumplir las responsabilidades atinentes al ejercicio de la profesión relacionada al grado académico equiparado.

[...]


Firma

PLENARIO

S.D/6JUN'24/PM4:49:30

**MOCIÓN DE FONDO
VIA ART. 137**

EXPEDIENTE N.º 23.744

**“RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS
OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR”**

DE VARIAS DIPUTACIONES

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique el inciso b) del artículo 2 del proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2- Definiciones

Para efectos de esta Ley, se establecen las siguientes definiciones:

[...]

b) Equiparación de grado o título: es el acto mediante el cual una de las instituciones de educación superior pertenecientes al Consejo Nacional de Rectores, declara que el título o el grado, reconocido, equivale a un determinado título o grado que ella misma confiere o a un grado previsto en el Convenio de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal, por este acto se comprueban las capacidades y destrezas del graduado en el extranjero, que le habilitan para incorporarse y ejercer en Costa Rica la profesión que la persona solicitante estudió, según el principio de igualdad ante la Ley.

[...]





PLENARIO

S.D/6JUN'24/PM4:49:35

**MOCIÓN DE FONDO
VIA ART. 137**

EXPEDIENTE N.º 23.744

**“RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS
OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR”**

DE VARIAS DIPUTACIONES

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique el inciso c) del artículo 2 del proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2- Definiciones

Para efectos de esta Ley, se establecen las siguientes definiciones:

[...]

c) Título: Se refiere al área del conocimiento, carrera o campo profesional al cual se otorga el grado académico y designa el área de acción de la persona graduada **y sus responsabilidades legales atinentes**. Para estos efectos, el título podrá materializarse por medio de un diploma **que se registrará según la normativa vigente**.

[...]”



PLENARIO

S.D/6JUN'24/PM4:49:38

MOCIÓN DE FONDO

VIA ART. 137

EXPEDIENTE N.º 23.744

“RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR”

DE VARIAS DIPUTACIONES

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique el inciso d) del artículo 2 del proyecto de ley en discusión, y se lea de la siguiente manera.

“ARTÍCULO 2- Definiciones

Para efectos de esta Ley, se establecen las siguientes definiciones:

[...]

d) Diploma: Documento, físico o digital, extendido por una institución de educación superior universitaria, probatorio de que una persona ha cumplido con los requisitos correspondientes a su plan de estudios y es, por lo tanto, merecedora del grado académico y del título otorgado. **Este documento debe contar con las firmas de las respectivas autoridades de la institución que lo emite, además de los membretes y demás identificadores que utilice dicha institución para acreditar su documentación oficial.**

[...]”



Firma



PLENARIO

S.D/6JUN'24/PM4:49:42

**MOCIÓN DE FONDO
VIA ART. 137**

EXPEDIENTE N.º 23.744

**“RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS
OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR”**

DE VARIAS DIPUTACIONES

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique con un segundo párrafo el inciso d) del artículo 2 del proyecto de ley en discusión, y se lea de la siguiente manera.

“ARTÍCULO 2- Definiciones

Para efectos de esta Ley, se establecen las siguientes definiciones:

[...]

d) Diploma: Documento, físico o digital, extendido por una institución de educación superior universitaria, probatorio de que una persona ha cumplido con los requisitos correspondientes a su plan de estudios y es, por lo tanto, merecedora del grado académico y del título otorgado.

El documento deberá contar con las firmas de las respectivas autoridades de la institución de educación superior que lo emite, además de los membretes y demás identificadores que utilice dicha institución para acreditar su documentación oficial. Este documento deberá cumplir con las normativas de apostillado a las cuales Costa Rica se ha adscrito.

[...]”

S.D/6JUN'24/PM4:49:45

PLENARIO

MOCIÓN DE FONDO

VIA ART. 137

EXPEDIENTE N.º 23.744

**“RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS
OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR”**

DE VARIAS DIPUTACIONES

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique con un segundo párrafo el inciso d) del artículo 2 del proyecto de ley en discusión, y se lea de la siguiente manera.

“ARTÍCULO 2- Definiciones

Para efectos de esta Ley, se establecen las siguientes definiciones:

[...]

d) Diploma: Documento, físico o digital, extendido por una institución de educación superior universitaria, probatorio de que una persona ha cumplido con los requisitos correspondientes a su plan de estudios y es, por lo tanto, merecedora del grado académico y del título otorgado.

El documento deberá ser apostillado según la normativa vigente y convenios suscritos por Costa Rica, para verificar su validez. Corresponderá al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto reglamentar el procedimiento.

[...]”





S.D/6JUN'24/PM4:49:51

PLENARIO

MOCIÓN DE FONDO

VIA ART. 137

EXPEDIENTE N.º 23.744

“RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR”

DE VARIAS DIPUTACIONES

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique el inciso a), inciso b) y el inciso c) del artículo 2 del proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2- Definiciones

Para efectos de esta Ley, se establecen las siguientes definiciones:

- a) Reconocimiento de grado o título: El acto mediante el cual se acepta la autenticidad de un grado o título extendido por una institución de educación superior extranjera, por lo que se inscribe, con el propósito de dar fe, mediante certificación o constancia, de la existencia del documento que lo acredita. El cual se compone de la validación académica de un diploma y del reconocimiento y autorización que la Universidad extranjera posee en su país de origen.
- b) Equiparación de grado o título: es el acto mediante el cual una de las instituciones de educación superior pertenecientes al Consejo Nacional de Rectores, declara que el título o el grado, reconocido, equivale a un determinado título o grado que ella misma confiere o a un grado previsto en el Convenio de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal, por este acto se comprueban las capacidades y destrezas del graduado en el extranjero, que le habilitan para incorporarse y ejercer en Costa Rica la profesión que la persona solicitante estudió, según el principio de igualdad ante la Ley.

- c) Título: Se refiere al área del conocimiento, carrera o campo profesional al cual se otorga el grado académico y designa el área de acción de la persona graduada **y sus responsabilidades legales atinentes en el ejercicio del campo profesional reconocido**. Para estos efectos, el título podrá materializarse por medio de un diploma **que se registrará según la normativa vigente**.
- d) Diploma: Documento, físico o digital, extendido por una institución de educación superior universitaria, probatorio de que una persona ha cumplido con los requisitos correspondientes a su plan de estudios y es, por lo tanto, merecedora del grado académico y del título otorgado. **El documento deberá contar con las firmas de las respectivas autoridades de la institución de educación superior que lo emite, además de los membretes y demás identificadores que utilice dicha institución para acreditar su documentación oficial. Este documento deberá cumplir con las normativas de apostillado a las cuales Costa Rica se ha adscrito.**

[...]"

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and strokes, positioned in the lower right area of the page.

S.D/6JUN'24/PM4:49:56

PLENARIO

MOCIÓN DE FONDO

VIA ART. 137

EXPEDIENTE N.º 23.744

**"RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS
OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR"**

DE VARIAS DIPUTACIONES

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifiquen los incisos a), b) y c) del artículo 2 del proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2- Definiciones

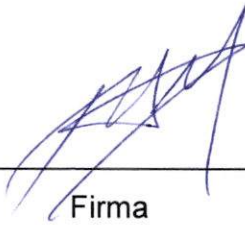
Para efectos de esta Ley, se establecen las siguientes definiciones:

- a) Reconocimiento de grado o título: El acto mediante el cual se **acepta la autenticidad de dicho grado o título, por lo que se inscribe, con el propósito de dar fe, mediante certificación o constancia, de la existencia del documento que lo acredita.**
- b) La equiparación de títulos o grados: **es el acto mediante el cual una de las instituciones de educación superior pertenecientes al Consejo Nacional de Rectores, declara que el título o el grado, reconocido, equivale a un determinado título o grado que ella misma confiere.**
- c) Título: Se refiere al área del conocimiento, carrera o campo profesional al cual se otorga el grado académico y designa el área de acción de la persona graduada **y sus responsabilidades legales atinentes.** Para estos efectos, el título podrá materializarse por medio de un diploma **que se registrará según la normativa vigente.**
- d) Diploma: Documento, físico o digital, extendido por una institución de educación superior universitaria, probatorio de que una persona ha cumplido



con los requisitos correspondientes a su plan de estudios y es, por lo tanto, merecedora del grado académico y del título otorgado. **Este documento debe contar con las firmas de las respectivas autoridades de la institución que lo emite, además de los membretes y demás identificadores que utilice dicha institución para acreditar su documentación oficial.**

[...]"



Firma



S.D/6JUN'24/PM4:50:01

PLENARIO

MOCIÓN DE FONDO

VIA ART. 137

EXPEDIENTE N.º 23.744

“RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR”

DE VARIAS DIPUTACIONES

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifiquen los incisos a), b) y c) del artículo 2 del proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2- Definiciones

Para efectos de esta Ley, se establecen las siguientes definiciones:

- a) Reconocimiento de grado o título: El acto mediante el cual se **acepta la autenticidad de dicho grado o título, por lo que se inscribe, con el propósito de dar fe, mediante certificación o constancia, de la existencia del documento que lo acredita.**
- b) La equiparación de títulos o grados: El acto mediante el cual se declara que el grado, reconocido, equivale a un determinado grado o título del sistema de Educación Superior Universitario costarricense. **Dicho grado académico se reconocerá según la compatibilidad con los programas ofrecidos por las Instituciones de Educación Superior Estatal. La equiparación otorgará al grado académico de la persona interesada todos los efectos legales correspondientes al nivel académico y competencia respecto del cual se haya otorgado la equiparación, además la persona interesada deberá cumplir las responsabilidades atinentes al ejercicio de la profesión relacionada al grado académico equiparado.**

- c) Título: Se refiere al área del conocimiento, carrera o campo profesional al cual se otorga el grado académico y designa el área de acción de la persona graduada y **sus responsabilidades legales atinentes**. Para estos efectos, el título podrá materializarse por medio de un diploma **que se registrará según la normativa vigente**.
- d) Diploma: Documento, físico o digital, extendido por una institución de educación superior universitaria, probatorio de que una persona ha cumplido con los requisitos correspondientes a su plan de estudios y es, por lo tanto, merecedora del grado académico y del título otorgado. **Este documento debe contar con las firmas de las respectivas autoridades de la institución que lo emite, además de los membretes y demás identificadores que utilice dicha institución para acreditar su documentación oficial.**

[...]"



Firma



S.D/6JUN'24/PM4:50:05

PLENARIO

MOCIÓN DE FONDO

VIA ART. 137

EXPEDIENTE N.º 23.744

“RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR”

DE VARIAS DIPUTACIONES

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique el artículo 3 del proyecto de ley en discusión, y se lea de la siguiente manera.

ARTÍCULO 3- Aplicabilidad

El proceso de reconocimiento y equiparación de grado o títulos universitarios sólo será procedente en títulos y grados académicos expedidos por instituciones extranjeras de educación superior, debidamente reconocidas **por las instancias respectivas de su país de origen. Los documentos deberán ser debidamente apostillados según convenios y normativa vigente. El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto será el rector en esta materia. El diploma deberá ser debidamente legalizada y deberá indicar que la institución libradora del diploma universitario o de estudios superiores se encuentra debidamente autorizada y que tiene facultades para otorgar el grado o título que corresponda. En este caso, la misma institución que emitió el diploma no puede expedir esta certificación.**


Firma



PLENARIO

MOCIÓN DE FONDO VIA ART. 137

EXPEDIENTE N.º 23.744

**“RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS
OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR”**

DE VARIAS DIPUTACIONES

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique el artículo 3 del proyecto de ley en discusión, y se lea de la siguiente manera.

ARTÍCULO 3- Aplicabilidad

Corresponderá al Departamento de Autenticaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto el proceso de apostillado y autenticación para el proceso de reconocimiento y equiparación de grado o títulos universitarios sólo será procedente en títulos y grados académicos expedidos por instituciones extranjeras de educación superior, debidamente reconocidas por las instancias respectivas de su país de origen. Dicha constancia o documento deberá ser debidamente legalizada, **ya sea por medio del Consulado de Costa Rica en el respectivo país o por medio del Convenio de la Apostilla de la Haya,** deberá indicar que la institución libradora del diploma universitario o de estudios superiores se encuentra debidamente autorizada y que tiene facultades para otorgar el grado o título que corresponda. En este caso, la misma institución que emitió el diploma no puede expedir esta certificación.



PLENARIO

S.D/6JUN'24/PM4:50:13

MOCIÓN DE FONDO

VIA ART. 137

EXPEDIENTE N.º 23.744

**“RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS
OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR”**

DE VARIAS DIPUTACIONES

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique el artículo 5 del proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 5- Del procedimiento de reconocimiento de grado o título

Para estos efectos, la persona solicitante deberá ser capaz de presentar la certificación, constancia o documento, debidamente legalizado, que indique que la institución libradora del diploma universitario o de estudios superiores tiene facultades para hacerlo y de que el grado y título obtenidos gozan de validez y reconocimiento oficial en ese país.

La misma institución que emitió el diploma no puede expedir esta certificación, sino el organismo estatal competente, asimismo dicha documento también puede ser expedida por el consulado o embajada respectiva de Costa Rica.

En los casos en que el Concejo Nacional de Rectores a través de la Oficina de Reconocimiento y Equiparación (ORE), posea información actualizada de este requisito se omitirá la presentación de este. Una vez certificada las facultades de la institución libradora del diploma universitario, la persona solicitante también deberá presentar los siguientes requisitos:

- 1- Diploma expedido por la institución superior o su certificación equivalente (original y copia).
- 2- Certificación de las materias cursadas, sus calificaciones y la escala de estas.
- 3- Copia de la Tesis o Trabajo Final de Graduación si este fuese un requisito de graduación. En el caso de carreras del área de salud deberán presentar el certificado del Internado o Práctica Dirigida.
- 4- Plan y Programa de Estudios correspondiente al período de estudio del solicitante.
- 5- Diploma de Grado (Bachillerato o Licenciatura).
- 6- Diploma de Maestría.
- 7- Otros que señale su reglamento.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several stylized, overlapping loops and strokes, positioned in the center-right area of the page.



AL ASAMBLEA LEGISLATIVA
FUNCIONARIO QUE RECIBE:
EDWIN SALAZAR BADILLA
DEPARTAMENTO SECRETARÍA
DEL DIRECTORIO

S.D/6JUN'24/PM4:50:16

PLENARIO

MOCIÓN DE FONDO

VIA ART. 137

EXPEDIENTE N.º 23.744

**“RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS
OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR”**

DE VARIAS DIPUTACIONES

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se elimine el artículo 7 del proyecto de ley en discusión.



PLENARIO

**MOCIÓN DE FONDO
VIA ART. 137**

AL ASAMBLEA LEGISLATIVA
FUNCIONARIO QUE RECIBE:
EDWIN SALAZAR BADILLA
DEPARTAMENTO SECRETARÍA
DEL DIRECTORIO

S.D/6JUN'24/PM4:50:19

EXPEDIENTE N.º 23.744

**“RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS
OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR”**

DE VARIAS DIPUTACIONES

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique el artículo 7 del proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 7- Requisitos para la equiparación y reconocimiento de títulos o grados

Los requisitos para la equiparación y reconocimiento de títulos o grados serán definidos por la Oficina de Equiparación y Reconocimiento del Concejo Nacional de Rectores y los reglamentos de las Universidades Estatales en este ámbito.



AL ASAMBLEA LEGISLATIVA
FUNCIONARIO QUE RECIBE:
EDWIN SALAZAR BADILLA
DEPARTAMENTO SECRETARÍA
DEL DIRECTORIO

PLENARIO

**MOCIÓN DE FONDO
VIA ART. 137**

S.D/6JUN'24/PM5:31:53

EXPEDIENTE N.º 23.744

**"RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS
OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR"**

DE VARIAS DIPUTACIONES

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique el artículo 4 del proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 4- Corresponderá al **Consejo Nacional de Rectores (CONARE)** por medio del órgano designado para dichos efectos, el reconocimiento y equiparación de grado o título. En virtud del reconocimiento, el **Consejo Nacional de Rectores** corrobora la validez del diploma presentado, reconociendo y aceptando su existencia, así como la autenticidad del grado **académico** y título universitario otorgado por la institución extranjera de educación superior, **cuando este cumpla con los estándares de los programas académicos impartidos en Costa Rica.**

Se autoriza al **Consejo Nacional de Rectores (CONARE)** en coordinación con las instituciones de educación superior estatal firmantes del **Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica**, a gestionar todo lo necesario para fortalecer la **Oficina de Reconocimiento y Equiparación.**



PLENARIO

MOCIÓN DE FONDO

VIA ART. 137



S.D/6JUN'24/PM5:31:59

EXPEDIENTE N.º 23.744

**"RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS
OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR"**

DE VARIAS DIPUTACIONES

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique el artículo 4 del proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 4- Corresponderá al **CONARE** por medio del órgano designado para dichos efectos, el reconocimiento de grado o título. En virtud del reconocimiento, el **CONARE** corrobora la validez del diploma presentado, reconociendo y aceptando su existencia, así como la autenticidad del grado académico, y título universitario otorgado por la institución extranjera de educación superior, cuando este cumpla con los estándares de los programas académicos impartidos en Costa Rica.

Se autoriza al Consejo Nacional de Rectores (**CONARE**) en coordinación con las instituciones de educación superior estatal firmantes del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica, a gestionar todo lo necesario para fortalecer la Oficina de Reconocimiento y Equiparación, para lo que podrá determinar una tarifa que cubra los costos de operación del órgano y aplicación de esta ley.



PLENARIO

S.D/6JUN'24/PM5:32:02

**MOCIÓN DE FONDO
VIA ART. 137**

EXPEDIENTE N.º 23.744

**"RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS
OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR"**

DE VARIAS DIPUTACIONES

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique el artículo 4 del proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 4- Corresponderá al **Consejo Nacional de Rectores (CONARE)** por medio del órgano designado para dichos efectos, el reconocimiento de grado o título. En virtud del reconocimiento, el **Consejo Nacional de Rectores (CONARE)** corrobora la validez del diploma presentado, reconociendo y aceptando su existencia, así como la autenticidad del grado académico, y título universitario otorgado por la institución extranjera de educación superior, **cuando este cumpla con los estándares de los programas académicos impartidos en Costa Rica.**

Se autoriza al **CONARE** en coordinación con la Universidad de Costa Rica, Instituto Tecnológico de Costa Rica, Universidad Nacional, Universidad Estatal a Distancia y Universidad Técnica Nacional, a gestionar todo lo necesario para fortalecer la Oficina de Reconocimiento y Equiparación, para lo que podrá determinar una tarifa que cubra los costos de operación del órgano y aplicación de esta ley.



PLENARIO

MOCIÓN DE FONDO VIA ART. 137



5.D/6JUN'24/PM5:32:07

EXPEDIENTE N.º 23.744

**"RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS
OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR"**

DE VARIAS DIPUTACIONES

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique el artículo 5 del proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 5- Del procedimiento de reconocimiento de grado o título

Para estos efectos, la persona solicitante deberá ser capaz de acreditar su formación universitaria extranjera, por medio del diploma debidamente apostillado, **corresponderá al Ministerio de Relaciones y Culto reglamentar el proceso de apostillado.** Asimismo, deberá acreditar la existencia de la institución de educación superior extranjera y que la misma se encuentra debidamente autorizada para otorgar el grado o título que corresponda, según lo certifique el organismo estatal competente, **en un documento que deberá ser apostillado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.**

Una vez reconocido el grado o título, el **Consejo Nacional de Rectores (CONARE)** deberá consignarlo en el registro digital correspondiente. Este registro será de acceso y consulta pública y deberá estar colgado de forma visible en el sitio web del **CONARE**, en los términos indicados en el artículo 15 de la presente Ley.

Asimismo, una vez reconocido el grado o título, la **persona deberá cumplir los requisitos de afiliación y juramentación ante el Colegio Profesional respectivo para las profesiones que así lo determina la legislación vigente.** De no ser un

requisito de ley, la parte interesada podrá incorporarse al mercado laboral sin otro requisito.

En caso de que la persona solicitante requiera el reconocimiento a efectos de continuar sus estudios superiores en Costa Rica, quedará a criterio de cada Universidad, ya sea pública o privada si, adicional al reconocimiento, solicita la equiparación de grado o título. Para esto deberán tomar en consideración la naturaleza del programa de formación obtenido, así como el programa solicitado.

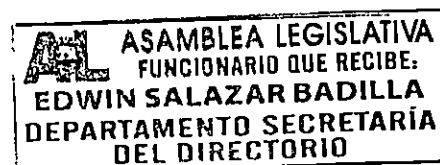
A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long vertical stroke extending downwards.



PLENARIO

MOCIÓN DE FONDO

VIA ART. 137



S.D/6JUN'24/PM5:32:11

EXPEDIENTE N.º 23.744

**"RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS
OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR"**

DE VARIAS DIPUTACIONES

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

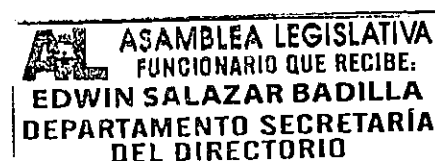
Para que se modifique el artículo 5 del proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 5- Del procedimiento de reconocimiento de grado o título

Para estos afectos, la persona solicitante deberá ser capaz de presentar la certificación, constancia o documento, debidamente legalizado, que indique que la institución libradora del diploma universitario o de estudios superiores tiene facultades para hacerlo y de que el grado y título obtenidos gozan de validez y reconocimiento oficial en ese país.

La misma institución que emitió el diploma no puede expedir esta certificación, sino el organismo estatal competente, asimismo dicha documento también puede ser expedida por el consulado o embajada respectiva de Costa Rica.

En los casos en que el Concejo Nacional de Rectores a través de la Oficina de Reconocimiento y Equiparación (ORE), posea información actualizada de este requisito se omitirá la presentación de este. Una vez certificada las facultades de la institución libradora del diploma universitario, la persona solicitante también deberá cumplir los requisitos establecidos por la ORE.



PLENARIO

S.D/6JUN'24/PM5:32:16

MOCIÓN DE FONDO

VIA ART. 137

EXPEDIENTE N.º 23.744

**"RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS
OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR"**

DE VARIAS DIPUTACIONES

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique el artículo 6 del proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 6- Del procedimiento de equiparación de grado académico

La equiparación de grado académico será requerida **en todos los casos que se vaya a hacer ejercicio de este. Adicionalmente para el ejercicio profesional que amerite la colegiatura obligatoria, tomando en consideración la naturaleza de la profesión.**

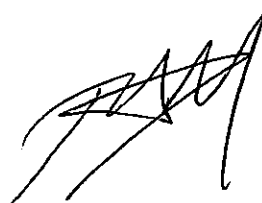
Corresponderá al **Consejo Nacional de Rectores**, en coordinación con las **instituciones de educación superior pública**, aprobar y publicar un único proceso de equiparación de grado o título. Para estos efectos, adicional a lo indicado en el artículo 5, el solicitante deberá acreditar las materias cursadas, calificaciones y escala de calificaciones.

En caso de que, por motivos especiales o de fuerza mayor debidamente acreditada, la persona solicitante se vea imposibilitada de presentar la documentación completa, establecidas en esta Ley o Reglamento, deberá expresar las razones por las que no pueda cumplir el requisito de que se trate, a efecto de que se estudie el caso y se determine si procede a autorizar

el trámite con la información y documentación presentada, previa consulta facultativa a la Institución de Educación Superior Universitaria **Estat**al designada para dictaminar el expediente.

En el proceso de equiparación, no es procedente la solicitud de requisitos diferentes para el mismo tipo de título o grado. Tampoco podrán variarse los requisitos que le fueron exigidos a una persona a la que ya le fueron equiparados el grado o el título.

El procedimiento interno y la reglamentación correspondiente deberán atender la incorporación de condiciones y umbrales mínimos de equivalencia, **por parte de las instituciones de educación superior estatal que garanticen el conocimiento de la persona interesada en la equiparación para el ejercicio de las responsabilidades atinentes a sus carreras. Corresponderá al Consejo Nacional de Rectores determinar los requisitos de acreditación para las carreras no brindadas en el país.**

A handwritten signature in black ink, consisting of several stylized, overlapping strokes that form a unique, cursive-like mark.



PLENARIO

MOCIÓN DE FONDO VIA ART. 137



S.D/6JUN'24/PM5:32:21

EXPEDIENTE N.º 23.744

**"RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS
OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR"**

DE VARIAS DIPUTACIONES

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique el artículo 6 del proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 6- Del procedimiento de equiparación de grado académico

La equiparación de grado académico será requerida en todos los casos que la persona interesada vaya a desempeñar funciones y adquirir responsabilidades atinentes a un grado académico obtenido en el extranjero, requerido únicamente para la incorporación a un Colegio Profesional existente en Costa Rica, cuando por una ley vigente se disponga a cumplir con la colegiatura obligatoria, tomando en consideración la naturaleza de la profesión.

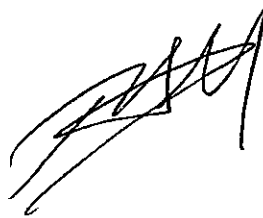
Corresponderá al CONARE, en coordinación la Universidad de Costa Rica, Instituto Tecnológico de Costa Rica, Universidad Nacional, Universidad Estatal a Distancia y Universidad Técnica Nacional, aprobar y publicar un único proceso de equiparación de grado o título. Para estos efectos, adicional a lo indicado en el artículo 5, el solicitante deberá acreditar las materias cursadas, calificaciones y escala de calificaciones.

En caso de que, por motivos especiales o de fuerza mayor debidamente acreditada, la persona solicitante se vea imposibilitada de presentar la

documentación completa, establecidas en esta Ley o Reglamento, deberá expresar las razones por las que no pueda cumplir el requisito de que se trate, a efecto de que se estudie el caso y se determine si procede a autorizar el trámite con la información y documentación presentada, previa consulta facultativa a las **Instituciones de Educación Superior Estatales designadas** para dictaminar el expediente.

En el proceso de equiparación, no es procedente la solicitud de requisitos diferentes para el mismo tipo de título o grado.

El procedimiento interno y la reglamentación correspondiente deberán atender la incorporación de condiciones y umbrales mínimos de equivalencia, **por parte de las instituciones de educación superior estatal que garanticen el conocimiento de la persona acreditada para el ejercicio de las responsabilidades atinentes a sus carreras. Corresponderá al CONARE determinar los requisitos de acreditación para las carreras no brindadas en el país.**"

A handwritten signature in black ink, consisting of several stylized, overlapping strokes that form a cursive-like shape.



S.D/6JUN'24/PM5:32:28

PLENARIO

MOCIÓN DE FONDO

VIA ART. 137

EXPEDIENTE N.º 23.744

“RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR”

DE VARIAS DIPUTACIONES

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique el artículo 6 del proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 6- Del procedimiento de equiparación de grado académico

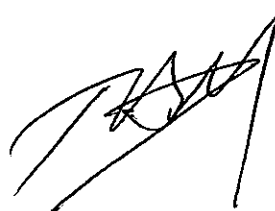
La equiparación de grado académico será requerida en todos los casos que la persona interesada vaya a desempeñar funciones y adquirir responsabilidades atinentes a un grado académico obtenido en el extranjero, requerido únicamente para la incorporación a un Colegio Profesional existente en Costa Rica, cuando por una ley vigente se disponga a cumplir con la colegiatura obligatoria, tomando en consideración la naturaleza de la profesión.

Corresponderá al CONARE, en coordinación la Universidad de Costa Rica, Instituto Tecnológico de Costa Rica, Universidad Nacional, Universidad Estatal a Distancia y Universidad Técnica Nacional, aprobar y publicar un único proceso de equiparación de grado o título. Para estos efectos, adicional a lo indicado en el artículo 5, el solicitante deberá acreditar las materias cursadas, calificaciones y escala de calificaciones.

En caso de que, por motivos especiales o de fuerza mayor debidamente acreditada, la persona solicitante se vea imposibilitada de presentar la documentación completa, establecidas en esta Ley o Reglamento, deberá expresar las razones por las que no pueda cumplir el requisito de que se trate, a efecto de que se estudie el caso y se determine si procede a autorizar el trámite con la información y documentación presentada, previa consulta facultativa a las **Instituciones de Educación Superior Estatales designadas** para dictaminar el expediente.

En el proceso de equiparación, no es procedente la solicitud de requisitos diferentes para el mismo tipo de título o grado.

El procedimiento interno y la reglamentación correspondiente deberán atender la incorporación de condiciones y umbrales mínimos de equivalencia, **de máximo el 80% de los créditos, por parte de las instituciones de educación superior estatal que garanticen el conocimiento de la persona acreditada para el ejercicio de las responsabilidades atinentes a sus carreras. Corresponderá al CONARE determinar los requisitos de acreditación para las carreras no brindadas en el país.**"

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping loops and a long vertical stroke extending downwards.



PLENARIO

**MOCIÓN DE FONDO
VIA ART. 137**



S.D./6JUN'24/PM5:32:32

EXPEDIENTE N.º 23.744

**"RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS
OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR"**

DE VARIAS DIPUTACIONES

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se adicione un nuevo artículo 7 al proyecto de ley en discusión, se lea de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 7- Del procedimiento interno de cada institución de
enseñanza superior**

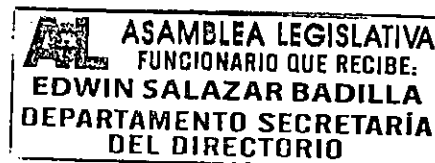
Cada institución perteneciente al Consejo Nacional de Rectores podrá establecer su propio procedimiento interno para el trámite de reconocimiento y de equiparaciones, si embargo, los requisitos documentales que exigirán en todas ellas serán los mismos, para lo cual se ajustarán a lo que al respecto establece la legislación vigente en esta materia y la presente ley. De cada resolución final, una vez que está en firme deberá enviarse una copia a la Oficina de Reconocimiento y Equiparaciones."



PLENARIO

MOCIÓN DE FONDO

VIA ART. 137



S.D/6JUN'24/PM5:32:36

EXPEDIENTE N.º 23.744

**“RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS
OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR”**

DE VARIAS DIPUTACIONES

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique el artículo 8 del proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 8- De los plazos aplicables

En el caso del procedimiento de reconocimiento y equiparación de títulos establecidos en los artículos 5 y 6 de la presente Ley, se establece un plazo de repuesta de 20 días hábiles para que las instituciones de educación superior integrantes del Consejo Nacional de Rectores emitan su resolución, esto después de haber recibido la documentación de su respectiva oficina de registro. Si por situaciones justificadas fuere necesaria una extensión del tiempo para el procedimiento, la extensión no podrá ser mayor de 20 días.



PLENARIO



**MOCIÓN DE FONDO
VIA ART. 137**

5.D/6JUN'24/PM5:32:40

EXPEDIENTE N.º 23.744

**"RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS
OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR"**

DE VARIAS DIPUTACIONES

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique el artículo 9 del proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 9- Del procedimiento especial para personas refugiadas

Para el caso de aquellos solicitantes que en condición de refugiados, en atención a los términos indicados por el ordenamiento jurídico costarricense, o los lineamientos de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), y cuya condición haya sido debidamente acreditada por la Dirección General de Migración y Extranjería, en coordinación con CONARE y sus instituciones miembros, podrán, reglamentariamente, adoptar todas las medidas razonables en el marco de la legalidad, para elaborar procedimientos y definir los costos asociados que permitan evaluar con equidad y prontitud si reúnen los requisitos pertinentes para el reconocimiento y equiparación de títulos o grado. Todo lo no contemplado en esta ley o su reglamento será abordado supletoriamente en atención a las directivas de la ACNUR y el protocolo "Pasaporte UNESCO de Cualificaciones para Refugiados"



PLENARIO

**MOCIÓN DE FONDO
VIA ART. 137**



S.D/6JUN'24/PM5:32:52

EXPEDIENTE N.º 23.744

**"RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS
OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR"**

DE VARIAS DIPUTACIONES

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique el artículo 10 del proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 10- Del procedimiento especial amparado en Convenios Internacionales

Cuando exista la posibilidad de que la persona solicitante se acoja a algún beneficio estipulado en tratados internacionales, esta deberá aportar una constancia de la Oficina de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto que acredite el texto de este, su vigencia y la reciprocidad en el país contraparte."



PLENARIO

MOCIÓN DE FONDO

VIA ART. 137



S.D/6JUN'24/PM5:32:55

EXPEDIENTE N.º 23.744

**"RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS
OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR"**

DE VARIAS DIPUTACIONES

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

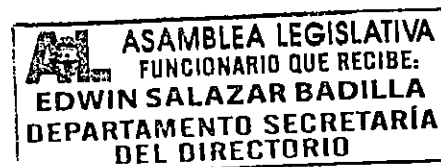
Para que se elimine el artículo 12 del proyecto de ley en discusión.



PLENARIO

MOCIÓN DE FONDO

VIA ART. 137



S.D/6JUN'24/PM5:32:59

EXPEDIENTE N.º 23.744

**"RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS
OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR"**

DE VARIAS DIPUTACIONES

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se elimine el artículo 13 del proyecto de ley en discusión.



PLENARIO

MOCIÓN DE FONDO

VIA ART. 137

S.D/6JUN'24/PM5:33:03

EXPEDIENTE N.º 23.744

**"RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS
OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR"**

DE VARIAS DIPUTACIONES

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se elimine el artículo 14 del proyecto de ley en discusión.



PLENARIO

**MOCIÓN DE FONDO
VIA ART. 137**



S.D/6JUN'24/PM5:33:06

EXPEDIENTE N.º 23.744

**“RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS
OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR”**

DE VARIAS DIPUTACIONES

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique el artículo 15 del proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 15- Base de datos de acceso público

El Consejo Nacional de Rectores habilitará una base de datos de consulta pública mediante la **Oficina de Reconocimiento y Equiparación**, accesible por medio de su sitio web. Por medio de este acceso, se indicarán los programas de educación superior universitaria que han sido reconocidos o equiparados. La base de datos indicará los detalles del programa y cantidad de títulos reconocidos o equiparados para cada programa; sin embargo, no incluirá ningún tipo de información personal, en estricta observancia al derecho de habeas data previsto en la “Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de Datos Personales, Ley número 8968 del 7 de julio del 2011. Deberá, además, cumplir con las mejores prácticas relacionadas con datos abiertos.”



AL ASAMBLEA LEGISLATIVA
FUNCIONARIO QUE RECIBE:
EDWIN SALAZAR BADILLA
DEPARTAMENTO SECRETARÍA
DEL DIRECTORIO

PLENARIO

MOCIÓN DE FONDO

S.D/6JUN'24/PM5:33:09

VIA ART. 137

EXPEDIENTE N.º 23.744

**“RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS
OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR”**

DE VARIAS DIPUTACIONES

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique el artículo 21 de la Ley Fundamental de Educación, Ley número 2160 del 25 de septiembre de 1957, contenido en el artículo 16 del proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 16- Se reforma el artículo 21 de la Ley Fundamental de Educación, Ley número 2160 del 25 de septiembre de 1957, para que en adelante lea de la siguiente forma:

Artículo 21- Corresponde a todas las Universidades Públicas de Costa Rica en coordinación con el Consejo Nacional de Rectores, el reconocimiento de la autenticidad y validez de los diplomas universitarios emitidos por instituciones extranjeras de educación superior. Corresponde a estas instituciones de educación superior estatales, ratificar la equivalencia de grados o títulos académicos y profesionales otorgados por universidades extranjeras, de conformidad con las leyes nacionales y tratados internacionales, aplicando un criterio de reciprocidad.”



S.D/6JUN'24/PM5:33:13

PLENARIO

**MOCIÓN DE FONDO
VIA ART. 137**

EXPEDIENTE N.º 23.744

**"RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS
OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR"**

DE VARIAS DIPUTACIONES

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique el Transitorio III del proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

"TRANSITORIO III- Implementación de base de datos de acceso público

Se concede al COANRE un plazo de seis meses, a partir de la publicación de esta Ley, para implementar la base de datos de acceso público, indicada en el artículo 15 de esta Ley."



PLENARIO

**MOCIÓN DE FONDO
VIA ART. 137**



S.D/6JUN'24/PM5:33:15

EXPEDIENTE N.º 23.744

**"RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS
OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR"**

DE VARIAS DIPUTACIONES

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se elimine el Transitorio II del proyecto de ley en discusión.